



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2018

Tomo III

Número 123 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

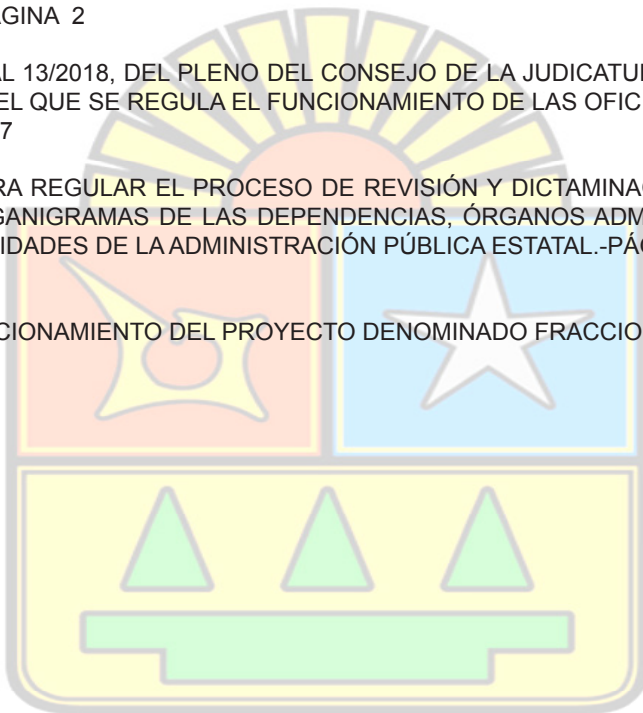
ÍNDICE

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-PÁGINA 2

ACUERDO GENERAL 13/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES EN EL ESTADO.-PÁGINA 47

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.-PÁGINA 54

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO "TERRAQUIA" ---PÁGINA 71





CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO del Consejo Directivo por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO CEAVEQROO/CONSEJO DIRECTIVO/22/08/2018

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO Y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño.

Que la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en ese contexto, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral.

Que para tales efectos, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo considera la constitución de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Quintana Roo con objeto de brindar los recursos necesarios para la ayuda, la asistencia y la reparación integral de las víctimas de delitos del fuero común y de las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, que será administrado y operado por medio de un fideicomiso público, en términos de lo dispuesto por la propia Ley y su Reglamento.

Que con fecha 18 de enero del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo,



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

en el que se prevé el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Que de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y su respectivo Reglamento, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, debe emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia y de aplicación obligatoria para las partes del Fideicomiso, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo involucradas en los procedimientos, y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se entenderá por:

- I. **Asesores Jurídicos.** Al personal de asesoría jurídica que les da acompañamiento y asistencia jurídica a víctimas del delito y/o violaciones de derechos humanos;
- II. **Comisionado (a):** Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;
- III. **Comisión Ejecutiva Estatal:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;
- IV. **CIE:** Comité Interdisciplinario Evaluador que es el grupo conformado por los titulares de la Dirección del Registro de Víctimas, Dirección de Asesoría Jurídica para la Atención a Víctimas, Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, Dirección de Primer Contacto y Ayuda Inmediata, Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia y



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- V. **Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VI. **Contrato de Fideicomiso:** El contrato de fideicomiso público de administración y pago mediante el cual se constituye el Fideicomiso denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral";
- VII. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** La Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VIII. **Dirección del Fondo Estatal:** Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y que funge como unidad responsable de la operación del Fideicomiso;
- IX. **Dictamen de Ayuda:** Resolución que emite el Comisionado (a) para la erogación de recursos por medidas de ayuda a favor de la víctima;
- X. **Dictamen de procedencia:** El acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que apruebe el Consejo Directivo de la Comisión Ejecutiva Estatal, a partir del Proyecto de dictamen que al respecto emita el Comité Interdisciplinario Evaluador, y que será el soporte documental para los pagos de las ayudas, asistencias y reparación integral con cargo a los recursos del Fondo Estatal;
- XI. **Dirección de Primer Contacto:** Dirección de Primer Contacto y Ayuda Inmediata a las víctimas del delito y/o violaciones de derechos humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XII. **Derecho de repetición:** El derecho de obtener la restitución de los recursos que se hubieren otorgado con cargo al patrimonio del Fondo, en los casos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente;
- XIII. **Fondo Estatal:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Fondo de Emergencia:** La subcuenta del Fondo de carácter revolviente para ayuda inmediata a víctimas;
- XV. **Formato:** Formato para el acceso al Fondo de Ayuda Inmediata;
- XVI. **FUD:** Formato Único de Declaración;
- XVII. **Institución Fiduciaria:** Institución financiera con la cual se suscribe el Contrato de Fideicomiso;
- XVIII. **Ley:** Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo;



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX. **Lineamientos:** Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- XX. **LPGP:** La Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo;
- XXI. **LTAIP:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- XXII. **Proyecto de dictamen:** Documento donde se justifique y argumente jurídicamente los conceptos y los montos a otorgar a las víctimas, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXIII. **Registro Estatal de Víctimas.** La unidad encargada del ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos; al Sistema Estatal y Nacional;
- XXIV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; y
- XXV. **Solicitud:** Solicitud de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las víctimas de delito o violación de derechos humanos.

Artículo 4. Es competencia del Consejo Directivo emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos; así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normatividad y los criterios aplicables.

Artículo 5. El cumplimiento de los fines del Fondo Estatal y la operación de éste se rigen por la Ley, su Reglamento, el Contrato de Fideicomiso, por los presentes Lineamientos y todos aquellos acuerdos que adopte el Consejo Directivo, y demás normativas aplicables respecto de los recursos públicos estatales afectos en el fideicomiso público.

Artículo 6. Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo Estatal, entre otros, en los siguientes casos:

- I. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos;
- II. Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño a favor de la víctima y que el sentenciado la haya realizado de manera íntegra; y
- III. Cuando concorra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva Estatal fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal, notificando su determinación a la persona interesada.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 7. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de conformidad con lo siguiente:

- I. Con la aportación inicial que efectúe el Fideicomitente con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos Estatal del ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el Fideicomitente con cargo a su presupuesto autorizado; y
- III. Con los recursos que ingresen al Fideicomiso en los términos y por los conceptos que se establecieren, en su caso, en la Ley.

Artículo 8. Para efectos de integrar los recursos al patrimonio del Fondo Estatal, que se refieren en el artículo 113 de la Ley, corresponderá a la Dirección del Fondo Estatal, en términos del artículo 117 de la Ley, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual bastará la coordinación con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo Estatal y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO ESTATAL

Artículo 9. La Dirección del Fondo Estatal tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y su Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Presentar mensualmente al Comisionado(a) un informe respecto de la situación financiera del patrimonio del Fondo Estatal;
- II. Instruir a la Institución Fiduciaria, previa notificación al Comisionado (a), que establezca en una subcuenta especial del Fondo Estatal, el Fondo de Emergencia, en términos de lo que resuelva el Consejo Directivo;
- III. Instruir a la Institución Fiduciaria, en términos del Dictamen de procedencia que emita el Consejo Directivo y notificado por el Comisionado (a), la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos del fuero común y a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios; y



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Las demás que correspondan como unidad responsable de la operación del Fondo Estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y el Contrato del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV

DE LOS APOYOS Y MONTOS CON CARGO AL FONDO ESTATAL

Artículo 10. Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos previstos en la Ley:

- I. Medidas de ayuda: atención médica y psicológica de emergencia, medidas de protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación;
- II. Medidas de asistencia y atención: apoyos educativos, económicos y de desarrollo social para la superación de la condición de víctima, así como medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia;
- III. La compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios; y
- IV. La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del fuero común.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en términos del Dictamen correspondiente, mismo que precisará nombre de la víctima y monto de la ayuda, asistencia, atención y/o compensación que corresponda.

Artículo 11. Las compensaciones y medidas de ayuda, asistencia y atención, se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal y el Comisionado (a) velará por la optimización de los recursos del Fondo Estatal, observando los criterios para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 113 de la Ley.

Artículo 12. El monto de la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del fuero común será hasta de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el estado.

Artículo 13. De conformidad con el artículo 70 de la Ley, la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, será en los términos y montos que determine la resolución que emita, en su caso:

- I. Un órgano jurisdiccional nacional;
- II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los tratados internacionales ratificados por México;
- III. Un organismo público de protección de los derechos humanos; o



CEAVEGROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los tratados internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

En el supuesto que los órganos y organismos antes referidos no determinen términos y montos en sus resoluciones, se estará a lo establecido en los artículos 88 del Reglamento y 53 de estos Lineamientos.

Artículo 14. Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, a que se refiere la Ley, se proporcionarán de acuerdo al Dictamen de Ayuda; los pagos compensatorios a víctimas de delitos del fuero común y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, serán por los montos y conceptos establecidos en el Dictamen de procedencia.

Artículo 15. En referencia al artículo 33 de la Ley, donde señala los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, estos servicios deberán ser proporcionados por las instancias gubernamentales correspondientes, tal como se señala en el artículo 37 de la Ley.

Artículo 16. En caso que la víctima recurra a la erogación de gastos, éste será devuelto según el Dictamen de procedencia y lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Ley, para tal fin, la víctima deberá presentar los comprobantes correspondientes a la Dirección de Primer Contacto de esta Comisión Ejecutiva Estatal, y cumplir con el llenado del Formato.

Artículo 17. De conformidad con el artículo 34 de la Ley, referente al apoyo de gastos funerarios que se otorgue a las víctimas indirectas, este podrá ser por medio del convenio suscrito con funerarias existentes en el lugar de los hechos.

Artículo 18. En caso de no existir dicho convenio las víctimas indirectas deberán solicitar el servicio con un proveedor ubicado en el lugar donde se dio el hecho victimizante, y solicitar el reembolso correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. La Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, referente al apoyo de transporte a víctimas, tomará en consideración lo siguiente:

- I. **Transportación aérea:** El costo del boleto de avión en clase turista/económica.
- II. **Transportación terrestre:** El monto del boleto de autobús en categoría estándar.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las categorías de transportación aérea y terrestre podrán ser diferentes cuando la víctima lo justifique en su solicitud.

Los apoyos de transportación por vía aérea se brindarán en los siguientes casos:

- a) Si se justifica que es más seguro para la víctima utilizar este medio de transporte;
- b) Por las condiciones físicas, psicológicas o de salud de la víctima;
- c) Cuando se trate de vuelos que por tramo sencillo tengan una duración superior a 2 horas;
- d) En casos urgentes; o
- e) De imposible previsión.

También serán considerados como gastos de transporte, el combustible y el costo de las casetas de peaje, según los importes consignados en los comprobantes presentados por la víctima, en atención a lo establecido en el artículo 52 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Con relación a las medidas de protección que se contemplan en el artículo 43 de la Ley, serán atendidas de conformidad con lo señalado en el Programa de Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo, aplicado por la Fiscalía General del Estado.

Artículo 21. En los casos de reembolso, de las medidas de ayuda, asistencia y atención, la víctima directa, o en su caso, la víctima indirecta o solicitante autorizado, deberá presentar un comprobante fiscal expedido a su nombre y se verificará que los datos del comprobante, como fecha, descripción y montos, coincidan con los datos de tiempo y lugar de los hechos victimizantes; en caso que la víctima no cuente con Registro Federal de Contribuyentes para la obtención de facturas, se podrá utilizar el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

Artículo 22. En caso de no obtener un comprobante fiscal a nombre de la víctima, se podrá aceptar el comprobante a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal, a efectos de realizar el reembolso solicitado.

Artículo 23. El CIE analizará los elementos que integran el expediente de la víctima para elaborar el Proyecto de dictamen, que será sometido al Consejo Directivo para la emisión del Dictamen de procedencia, mismo que será remitido a la Dirección del Fondo Estatal para el pago correspondiente.

Artículo 24. En los casos que no se acepten los métodos de pago previstos en el artículo 73 del Reglamento, se optará por buscar el mecanismo adecuado y transparente, a efectos de garantizar a la víctima el acceso a los recursos del Fondo



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Estatad, por los conceptos de medidas de ayuda, asistencia y atención que haya solicitado.

Artículo 25. La Dirección del Fondo Estatal archivaré de manera digital y física el expediente comprobatorio de los apoyos otorgados a las víctimas.

CAPÍTULO V

DEL FONDO DE EMERGENCIA

Artículo 26. Con el fin de garantizar a las víctimas las medidas de ayuda, se crea una subcuenta dentro del Fondo Estatal, denominada Fondo de Emergencia que se establece en el artículo 76 del Reglamento.

Artículo 27. Los recursos disponibles en la subcuenta del Fondo de Emergencia serán las transferencias que se realicen de la cuenta principal del Fondo Estatal, previa instrucción por escrito del Director del Fondo Estatal.

Artículo 28. Los requisitos y el procedimiento para acceder a los recursos del Fondo de Emergencia para medidas de ayuda consideradas en la Ley, se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Reglamento.

Artículo 29. Por excepción, y de acuerdo a la situación de emergencia que se atienda, el pago de las medidas de ayuda, consideradas en la Ley, se podrá efectuar con la autorización del Comisionado (a), con cargo a los recursos del Fondo de Emergencia. Dichas medidas podrán ser pagadas directamente a los prestadores de los servicios en nombre y representación de las víctimas.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Estatal suscribiré convenios de colaboración con proveedores de los servicios relacionados con las medidas de ayuda establecidas en la Ley.

Artículo 31. El Director del Fondo Estatal presentará mensualmente un informe al Consejo Directivo de los pagos efectuados con cargo al Fondo de Emergencia.

CAPÍTULO VI

ALCANCES Y REQUISITOS DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, Y ATENCIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL

Artículo 32. Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención que podrán ser cubiertas con cargo al patrimonio del Fondo Estatal, son las previstas en los Título Tercero y Cuarto de la Ley.

Artículo 33. Tratándose de hechos victimizantes del fuero común, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de la víctima directa, siempre y cuando la causa de la muerte sea por la comisión de un delito. Estos gastos incluirán los de transporte en los siguientes casos:

- I. Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen, o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar; o
- II. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar, para los trámites de reconocimiento del cuerpo.

Artículo 34. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, se pagarán los gastos de transporte, garantizando en todos los casos, que el medio de transporte utilizado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que cause menos afectaciones emocionales de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 35. En caso de que el Fondo Estatal hubiere entregado recursos derivado de la actualización de los supuestos previstos en los artículos 33 último párrafo y 40 de la Ley, las instituciones públicas a que se refieren dichos artículos deberán reintegrar los recursos al patrimonio del Fondo Estatal, por lo que, en ejercicio del Derecho de repetición, el Director del Fondo Estatal efectuará el requerimiento por escrito de los recursos a las instituciones responsables.

Artículo 36. La Comisión Ejecutiva Estatal podrá hacer la gestión ante las autoridades educativas del Estado, a efecto de garantizar el derecho a una beca de estudio a la víctima directa o indirectas.

Artículo 37. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal a efecto de cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención, la víctima deberá presentar un escrito libre ante la Dirección de Primer Contacto y/o Asesores Jurídicos, en el que incluya al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Lugar y fecha de presentación de la solicitud a la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Firma de la víctima o su representante legal. Si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital; y
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la víctima no ha recibido ni está solicitando por el mismo concepto, ningún tipo de apoyo proporcionado por otro programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal.

De preferencia se adjuntará, la comprobación de gastos mediante documentación que cubra con los requisitos fiscales previstos por la normatividad correspondiente. Las facturas deberán estar a nombre de la víctima directa o indirecta.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En caso de solicitar la devolución de gastos médicos, se deberá adjuntar el documento que acredite que la institución hospitalaria pública no prestó las medidas de ayuda a la víctima, ante la falta de este documento, será suficiente con la declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, mediante una breve narración de los hechos. Asimismo, deberá adjuntarse la constancia, diagnóstico o dictamen médico, en original, en el que se manifieste que la víctima requiere dicha medida.

A partir de la recepción de los documentos anteriormente señalados, la Dirección de Primer Contacto integrará el expediente y lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para lo conducente, quien actuará conforme a estos Lineamientos para dar trámite a cada solicitud.

Artículo 38. Los recursos para el reembolso de los gastos que, por concepto de medidas de ayuda hayan realizado las víctimas, tanto de delitos del fuero común como de violación a derechos humanos, serán con cargo al Fondo Estatal conforme a los siguientes requisitos:

- I. Las víctimas deben estar inscritas en el Registro Estatal de Víctimas.
- II. Presentar la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 37 de los presentes Lineamientos;

El CIE, en los casos de delitos del fuero común y de violación a derechos humanos, determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo Estatal, siempre y cuando, se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como de acuerdo a los montos máximos establecidos en el siguiente tabulador:

Concepto de apoyo		Monto máximo	
Medidas de ayuda Inmediata	Gasto Funerario	\$12,500.00	Cuando el fallecimiento se haya producido en su lugar de origen o residencia y los familiares decidan inhumar su cuerpo en tal lugar.
		\$20,000.00	Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto a su lugar de origen o residencia y/o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.
	Transportación	\$2,000.00	El monto de este apoyo puede ser mayor, esto atendiendo lo estipulado en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.
	Alimentación	\$500.00	Por día y/o por víctima, cuando la víctima se encuentre fuera de su lugar de origen y/o se considere necesario
	Hospedaje	\$900.00	



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

			para efectos de superar la condición de emergencia y pueda retornar libremente a su lugar.
	Emergencia Médica	\$5,000.00	Se podrá otorgar este apoyo a la víctima, siempre y cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 37 de la Ley, y considerando el grado de gravedad que presente la víctima.
	Protección	\$5,000.00	Se podrá otorgar este apoyo a la víctima, siempre y cuando, no se cumpla con lo establecido en el artículo 43 y 45 de la Ley, y considerando el grado de protección que requiere la víctima.

El personal de la Dirección de Primer Contacto o los Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal, asistirán en caso que lo requiera la víctima, en la elaboración del escrito o llenado de la solicitud de acceso al Fondo Estatal, bajo un enfoque diferencial y especializado para evitar situaciones de revictimización de la persona.

Las medidas de ayuda, asistencia y atención consideradas en la Ley, a víctimas de delitos del fuero común y víctimas de violación a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, se cubrirán bajo el esquema de reembolsos previo Dictamen de procedencia aprobado por el Consejo Directivo, y por excepción, de acuerdo a la situación de emergencia, será autorizado por el Comisionado (a), en los casos previstos en el artículo 29 de los presentes Lineamientos y posterior notificación al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS DEL FUERO COMÚN

Artículo 39. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados de la persona sentenciada. Sólo en caso que no se actualicen los supuestos anteriores, el Consejo Directivo aprobará, previo Proyecto de dictamen, el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común a cargo del Fondo Estatal, tomando en cuenta cualquiera de los siguientes supuestos:



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; o
- II. La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

La determinación del Consejo Directivo deberá dictarse dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución judicial a la Comisión Ejecutiva Estatal.

El Juez de la instancia correspondiente deberá emitir un acuerdo de imposibilidad de pago por parte del sentenciado, siempre y cuando se hayan agotado los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 40. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal en términos de este capítulo, las víctimas de delitos del fuero común deberán presentar una solicitud por escrito libre ante la Dirección de Primer Contacto o los Asesores Jurídicos, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad que contenga: una narración de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal, por los mismos conceptos;
- IV. La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, que demuestren que no ha sido reparada en su totalidad por la persona sentenciada, presentando sus alegatos y entre otros, cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:
 - a) Determinación del Fiscal del Ministerio Público;
 - b) Resolución firme de la autoridad judicial competente; o
 - c) Alguna de las señaladas en la Ley, que son:
 - i. Constancias del Fiscal del Ministerio Público competente de las que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y, por lo tanto, hacen imposible el ejercicio de la acción penal; o
 - ii. Sentencia firme de la autoridad judicial competente, señalando en documento aparte los conceptos faltantes por reparar de los ya emitidos por el Juez.
- V. Lugar y fecha de presentación de la solicitud; y

[Handwritten signatures and initials]



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

El personal de la Dirección de Primer Contacto o los Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal, asistirán en todo momento a las víctimas, en el llenado de la solicitud, anexo 1 de estos Lineamientos, con un enfoque diferencial y especializado, para evitar situaciones de revictimización de la persona.

Artículo 41. Las víctimas de delitos del fuero común pueden tener acceso a los recursos del Fondo Estatal para obtener la compensación subsidiaria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;
- II. Presentar la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 40 de los presentes Lineamientos;
- III. Cuenten con los documentos señalados en la fracción IV del numeral 40 de los presentes Lineamientos; y
- IV. Cuenten con el Dictamen de procedencia.

El Consejo Directivo, en los casos de compensación subsidiaria por delitos del fuero común, determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo Estatal, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como de acuerdo al artículo 55 de los presentes Lineamientos.

Artículo 42. Para que la aprobación del Proyecto de dictamen proceda, se requiere que:

- I. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme en lo dispuesto en los artículos 71 y 73 de la Ley;
- II. La Comisión Ejecutiva Estatal verifique el cumplimiento de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 72 de la Ley;
- III. Se trate de delitos considerados como graves y la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito;
- IV. Se realice la evaluación integral del entorno familiar y social; y
- V. En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente sus alegatos.

Artículo 43. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo Estatal puede pagar, de manera



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

complementaria, la compensación subsidiaria, hasta por el monto establecido en el artículo 72 de la Ley.

Artículo 44. La restitución al Fondo Estatal que realice la persona sentenciada por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima del delito que haya cometido, se realizará en los términos previstos por las leyes aplicables y conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente.

Artículo 45. En caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados a favor de las víctimas, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 46. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal en los casos de compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, la víctima deberá presentar una solicitud por escrito libre, ante la Dirección de Primer Contacto, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago total o indemnización completa por concepto de la reparación del daño;
- IV. La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones que emita en su caso:
 - a) Un órgano jurisdiccional nacional;
 - b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;
 - c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;
 - d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión;



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Lugar y fecha de presentación de la solicitud; y
- VI. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

El personal de la Dirección de Primer Contacto o los Asesores Jurídicos, asistirán en todo momento a las víctimas, en el llenado de la solicitud, anexo 2 de los presentes Lineamientos, con un enfoque diferencial y especializado, para evitar situaciones de revictimización de la persona.

Artículo 47. La Comisión Ejecutiva Estatal cubrirá con cargo al Fondo Estatal la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, cuando la víctima reúna los siguientes requisitos:

- I. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;
- II. Presente la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 46 de los Lineamientos;
- III. Cuenten con una resolución de las señaladas en el inciso IV del numeral 46 inmediato anterior de los presentes Lineamientos; y
- IV. Cuenten con el Dictamen de procedencia.

Artículo 48. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo Estatal entregará, de manera complementaria, el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 49. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de la Dirección del Fondo Estatal, efectuará los trámites administrativos del caso, a fin de hacer del conocimiento de la autoridad responsable de la violación de derechos humanos, el pago de la compensación efectuada a las víctimas por concepto de violación de derechos humanos, con el propósito de que dicha instancia efectúe el procedimiento conducente a determinar la responsabilidad administrativa y/o penal de la o el servidor público señalado como responsable de la violación a derechos humanos.

CAPÍTULO IX

DEL ACCESO A LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY CON CARGO AL FONDO ESTATAL

Artículo 50. La víctima presentará ante la Dirección de Primer Contacto, el Formato para acceder a los recursos del Fondo Estatal para cubrir las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o la compensación respectiva.

Artículo 51. Recibido el Formato, será turnado al CIE, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien la atenderá en términos de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 52. Para las medidas de ayuda, asistencia y atención se establecen dos procedimientos: A) por reembolso, cuando la víctima cubrió el gasto y se requiera la devolución de éste, y B) por emergencia, cuando la víctima lo solicite a la Comisión Ejecutiva Estatal y sea pagada directamente al proveedor del servicio, por medio de la subcuenta del Fondo de Emergencia atendiendo el artículo 28 de los presentes Lineamientos.

A. Por reembolso:

- I. La Dirección de Primer Contacto, recibe escrito libre previsto en el artículo 37 de este ordenamiento o en su caso, el Formato señalado como anexo 3 de los presentes Lineamientos, e integrará el expediente de la víctima, que contendrá lo siguiente:
 - a) La víctima directa o indirecta podrá solicitar las medidas de ayuda, asistencia y atención a la Dirección de Primer Contacto, misma que le realizará a la víctima una entrevista inicial donde se solicitará los datos generales, la descripción del daño sufrido, al igual se identificará la atención y/o servicios que la víctima solicite como apoyo;
 - b) Identificación oficial con fotografía; en caso de no contar con identificación oficial se llenará el documento denominado "*Formato de identificación personal*", anexo 4 de los presentes Lineamientos;
 - c) Acta de nacimiento o CURP;
 - d) Documento que acredite el hecho victimizante (ejemplo: copia de denuncia, oficio de canalización o recomendación de la Comisión de los Derechos Humanos); y
 - e) Folio del Registro Estatal de Víctimas en caso de medidas de asistencia o atención.
- II. Se llena por parte de la Dirección de Primer Contacto, el Formato denominado: "Datos Socioeconómicos", anexo 5 de los presentes Lineamientos;
- III. Se turna el expediente al CIE, el cual valorará y analizará los documentos y la información proporcionada por la víctima, a efecto de determinar la procedencia del reembolso solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- IV. Si la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que hace falta información o documentación, notificará por escrito a la Dirección de Primer Contacto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para requerir a la víctima la documentación faltante, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente; en caso que la documentación faltante se encuentre en gestión ante autoridades competentes, la víctima deberá notificar a la Dirección de Primer Contacto para la autorización de una ampliación de plazo similar al anteriormente señalado, por parte del CIE, para la entrega de los documentos;



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Si la víctima no entrega la información o documentación requerida por parte de la Dirección de Primer Contacto en el plazo señalado, será desechado el trámite y se podrá proceder el recurso de reconsideración;
- VI. El CIE presentará el Proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado al Comisionado(a) para someterlo ante el Consejo Directivo, el cual emitirá su resolución de procedencia o improcedencia para otorgar las medidas solicitadas;
- VII. La Comisión Ejecutiva Estatal una vez emitido el Dictamen de procedencia, le notificará a víctima a través de la Dirección de Primer Contacto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión;
- VIII. En caso que el Dictamen de procedencia sea favorable, se deberá notificar inmediatamente a la Dirección del Fondo Estatal, a fin de iniciar el trámite del pago correspondiente; y
- IX. La Dirección del Fondo Estatal archivará el expediente comprobatorio del gasto y mantendrá un control de los apoyos otorgados a las víctimas.

Para el reembolso, se deberá presentar un comprobante fiscal expedido a nombre de la víctima directa o, en su caso, de la víctima indirecta. La Dirección de Primer Contacto verificará que los datos del comprobante, como fecha, descripción y montos, coincidan con los datos de los hechos victimizantes y la prestación de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención solicitadas.

En caso extremo y cuando la víctima directa o, en su caso, la víctima indirecta no logró obtener un comprobante fiscal a su nombre, se podrá considerar, según la necesidad y emergencia de la víctima, gestionar el comprobante fiscal a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal, a efectos de realizar el reembolso solicitado.

Los comprobantes que presente la víctima para su reembolso deben cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Para el caso de las víctimas que requieran un comprobante fiscal y no estén dados de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación se contempla un Registro Federal Causante genérico.

B. Procedimiento por emergencia:

- I. Se cumplirá con los requerimientos establecidos en los numerales I, II y III del apartado inmediato anterior. Para este tipo de apoyos se omite el folio del Registro Estatal de Víctimas;
- II. En los casos que se requiera, se agregará al expediente los siguientes documentos:
 - a) Dictamen médico que especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que se requieran para su recuperación.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- b) Dictamen psicológico, cuando se solicite atención a la salud mental, especificando las necesidades que se requieran para su recuperación.
- c) El acta de defunción en caso de apoyo para gasto funerario.
- III. Una vez integrado el expediente, se turnará al CIE para efectos de analizar y valorar el apoyo. El Dictamen de Ayuda que se emita debe justificar y argumentar jurídicamente el concepto y monto a otorgar para la ayuda, en términos del artículo 38 de estos Lineamientos y, será el Comisionado (a), quien determinará, con base al dictamen elaborado, la resolución definitiva;
- IV. La Dirección de Primer Contacto notificará al solicitante la resolución definitiva;
- V. En caso de ser procedente, el Comisionado (a) notificará a la Dirección del Fondo Estatal, el apoyo a otorgar a la víctima para realizar los trámites correspondientes;
- VI. El titular de la Dirección de Primer Contacto consultará el catálogo de proveedores del bien o servicio que se trate, realizándose las cotizaciones respectivas para contratar el bien o servicio respectivo, las cuales no deberán exceder lo previsto por el artículo 38 de estos Lineamientos;
- VII. La Dirección del Fondo Estatal solicitará el pago correspondiente a la Institución fiduciaria, señalando el concepto de la ayuda autorizada; y
- VIII. La Dirección del Fondo Estatal elaborará un reporte de los apoyos de ayuda otorgados para que el Comisionado (a) lo presente ante el Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO X DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 53. Para el pago de las compensaciones el procedimiento es el siguiente:

- I. Recibido el Formato, la Dirección de Primer Contacto integrará el expediente de la víctima;
- II. La Dirección de Primer Contacto verificará con la Dirección del Fondo Estatal si existen recursos económicos disponibles para compensar a víctimas que lo soliciten; de no existir recursos en el Fondo Estatal, esto será notificado a la víctima, señalando que su solicitud procederá cuando exista la disponibilidad de recursos;
- III. La Dirección de Primer Contacto integrará el expediente respectivo, observando lo señalado por los artículos 39, 40, 41, 46 y 47 de estos Lineamientos, según el tipo de víctima a compensar. Este expediente será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su análisis y valoración;



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. La Dirección de Asuntos Jurídicos analizará y valorará el expediente de la víctima remitido por la Dirección de Primer Contacto; en caso, de encontrarse incompleto lo remitirá de nueva cuenta a la Dirección de Primer Contacto para su debida integración, quien a su vez solicitará a la víctima la información faltante para su solventación en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente; en el caso que la documentación se encuentre en trámite ante cualquier autoridad, se atenderá lo establecido en el artículo 52, apartado A, inciso IV de estos Lineamientos;
- V. Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado en la fracción anterior, será desechado el trámite. Contra dicho desechamiento es procedente el recurso de reconsideración;
- VI. Una vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos reciba debidamente integrado el expediente de la víctima, lo analizará y valorará con el propósito de formular el Proyecto de dictamen para víctimas de delito o violación de derechos humanos, según corresponda, mismo que deberá estar fundado y motivado;
- VII. El Proyecto de dictamen para víctimas de violación de derechos humanos que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá contener el análisis de las medidas de reparación integral que se establecen en el Título Quinto de la Ley, contando con los elementos suficientes y necesarios para sustentar dicha determinación;
- VIII. La medida de compensación, considerada en el Dictamen de procedencia de víctimas de violación de derechos humanos, será calculado con base a la recomendación del órgano de protección de derechos humanos, normatividad nacional y local vigente aplicable, y de acuerdo a las características del caso que corresponda;
- IX. La Dirección de Asuntos Jurídicos, presentará el Proyecto de dictamen respectivo ante el CIE para su análisis y en su caso validación;
- X. Para el supuesto de que el CIE valide el Proyecto de dictamen, pero el monto establecido en dicho proyecto sobrepase el recurso disponible del Fondo Estatal, se hará del conocimiento del Consejo Directivo para que éste resuelva el trámite procedente;
- XI. Una vez que el Proyecto de dictamen haya sido validado por el CIE, se enviará a través del Comisionado, en sobre cerrado, a quienes integran el Consejo Directivo, para dictaminación, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento. La votación se realizará según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogeneización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones; y



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Una vez que el Consejo Directivo emita el Dictamen de procedencia, mediante el acta de la sesión respectiva se hará constar dicha resolución, a efecto de actuar conforme a lo señalado por el artículo 91 del Reglamento. Siendo la Dirección de Primer Contacto la responsable de las notificaciones correspondientes a las víctimas;

En caso que la resolución por parte del Consejo Directivo sea negativa con observaciones al Proyecto de dictamen, el Comisionado (a) procederá a notificar al CIE para su revaloración, atendiendo los argumentos emitidos por dicho órgano colegiado;

En contra del Dictamen de procedencia, la víctima puede interponer el juicio de amparo conforme a lo previsto en el artículo 120 de la Ley.

Artículo 54. La Dirección del Fondo Estatal, presentará en las reuniones del CIE un informe respecto de la situación financiera que guarde el Fondo Estatal, a fin de conocer el saldo disponible en el patrimonio del Fondo Estatal.

Artículo 55. Para la dictaminación de acceso a los recursos del Fondo Estatal, además de los criterios previstos en el artículo 123 de la Ley se considerarán los criterios específicos previstos en el artículo 77 del Reglamento, los cuales son:

- I. La necesidad de la víctima. Se extraerá de las evidencias documentales y de información que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con los artículos 121, fracción III, de la Ley y 87, fracción IV, del Reglamento;
- II. La gravedad del daño sufrido por la víctima. Se acreditará mediante las evidencias documentales y de información que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con los artículos 121, fracción III, de la Ley y 87, fracción IV del Reglamento;
- III. La vulnerabilidad de la víctima en proporción al tipo de daño sufrido. Los parámetros a considerar, tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y/o adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena, en términos del artículo 31 de la Ley. Para este criterio se considerarán las evidencias documentales y de información que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con el artículo 121 de la Ley;

En la determinación de este criterio, deberá aplicarse el enfoque diferencial y especializado a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena conforme al artículo 52 de la Ley;

- IV. El perfil psicológico de la víctima. Se determinará de las evidencias documentales y de información, así como de los dictámenes o relación de partes médicos o psicológicos que obren en el expediente de la víctima, de



CEAVEGROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

conformidad con los artículos 121, fracción IV, de la Ley y 87, fracción V, del Reglamento; y

- V. La posibilidad de que la víctima pueda acceder a medidas de atención, asistencia y protección otorgadas otras instituciones públicas, privadas y/o asociaciones civiles.

CAPÍTULO XI

JUICIO DE AMPARO, REINTEGRO Y CANCELACIÓN

Artículo 56. Cuando la víctima recurra en términos del artículo 120 de la Ley, al juicio de amparo contra el Dictamen de procedencia que emita el Consejo Directivo, no procederá la cancelación de la previsión de los recursos por el dictamen recurrido, hasta que exista una resolución de juez competente.

Artículo 57. Las víctimas a las que se le haya notificado por parte de la Dirección de Primer Contacto la resolución definitiva tendrán un plazo de 15 días hábiles para la aceptación y entrega de la documentación señalada en el artículo 66 de los presentes Lineamientos. Posteriormente, la Dirección del Fondo procederá al pago correspondiente.

En caso que la víctima no se presente en el plazo previsto, se procederá a la cancelación del Dictamen de procedencia por parte del Consejo Directivo, de tal manera que los recursos previstos se asignen a la siguiente solicitud de acceso al Fondo Estatal, tomando en consideración los criterios de priorización que se prevén en el artículo 55 de estos Lineamientos.

Artículo 58. En caso de la negativa por parte de la víctima para acceder a los recursos previstos en el Dictamen de procedencia, la Dirección de Primer Contacto será responsable de documentar dicha negativa y se encargará de notificar al Comisionado (a) a efecto de someter tal situación al Consejo Directivo y proceder con la cancelación del Dictamen de procedencia.

CAPÍTULO XII

DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS A LAS VÍCTIMAS

Artículo 59. A partir de la recepción del acta del Consejo Directivo que contenga la aprobación del Dictamen de procedencia, la Dirección del Fondo Estatal verificará que la información para efectuar el pago a la víctima, se encuentre vigente (número de cuenta bancaria, institución financiera, CLABE interbancaria, etc.); en caso de faltar esta información la Dirección del Fondo Estatal gestionará lo conducente con la víctima.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 60. La Dirección del Fondo Estatal instruirá a la Institución Fiduciaria, en términos del Dictamen correspondiente, el pago de los recursos que, con cargo al patrimonio del Fondo Estatal y/o al Fondo de Emergencia, deban ser entregados a las víctimas por concepto de ayuda, asistencia, atención y/o compensaciones.

Artículo 61. Para el pago de las compensaciones previstas por los capítulos VII y VIII de estos Lineamientos, la Dirección del Fondo Estatal girará sus instrucciones a la Institución Fiduciaria, en atención a lo siguiente:

- I. Remitirá oficio a través del cual especifique las instrucciones de entrega de los recursos;
- II. Notificará el Dictamen de procedencia para el pago de reembolsos o compensaciones a las víctimas;
- III. Proporcionará los siguientes datos para el pago: nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y CLABE Bancaria Estandarizada a dieciocho dígitos y nombre de la persona beneficiaria a la que se deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica. En su defecto, se otorgará nombre de la persona beneficiaria y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo; y
- IV. La demás información o documentación que para cada caso particular le requiera en su momento la Institución Fiduciaria.

Artículo 62. La Institución Fiduciaria realizará pagos a proveedores de servicios considerados en el artículo 28 de los presentes Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El Oficio a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de los recursos;
- II. El Dictamen de Ayuda emitido por el Comisionado (a), el cual debe especificar el servicio proporcionado por el proveedor y el monto a pagar;
- III. Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y CLABE Bancaria Estandarizada a dieciocho dígitos y nombre de la persona beneficiaria a la cual le serán depositados los recursos vía transferencia electrónica; y
- IV. La demás información o documentación que, para cada caso particular, la requiera el Institución Fiduciaria.

Artículo 63. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio de los fines del Contrato de Fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo Estatal. Dentro de los gastos relativos al manejo del Contrato de Fideicomiso quedan comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones financieras o bancarias por dispersión de recursos, transferencias de recursos, apertura de cuentas y expedición de cheques; gastos, honorarios y comisiones por servicios notariales, otorgamiento de poderes y gastos necesarios para la defensa del patrimonio del



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fondo Estatal; pagos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copias simples o certificadas, publicación de edictos; honorarios por la contratación anual del despacho de auditores externos.

Artículo 64. La Institución Fiduciaria entregará a la Dirección del Fondo Estatal, un reporte mensual de las operaciones bancarias realizadas, el cual contendrá la información necesaria para una efectiva rendición de cuentas ante las instancias correspondientes. Este reporte deberá contener al menos:

- I. Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso;
- II. Monto de los recursos entregados;
- III. Subcuenta del patrimonio del Fideicomiso afectada con la entrega de dichos recursos;
- IV. Fecha en que se puso a disposición de la víctima, o se entregó a la persona física o moral, los recursos;
- V. Sucursal bancaria o corresponsalía, a través de la cual se le entregó el recurso a la víctima y/o a la persona física o moral; y
- VI. Forma o modalidad de entrega del recurso a la víctima y/o a la persona física o moral.

En ese sentido, toda la documentación e información original comprobatoria del destino y aplicación de los recursos fideicomitidos, de que la Institución Fiduciaria ya puso a disposición de las víctimas los recursos, y/o de la entrega de los mismos a las demás personas físicas, quedará en posesión, resguardo y custodia de la Institución Fiduciaria, de sus sucursales bancarias y/o de sus corresponsalías, lo anterior en protección del secreto bancario contenido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, bastando que la Institución Fiduciaria remita a la Dirección del Fondo Estatal, como documentación comprobatoria, copia del acuse que genere el sistema utilizado por la Institución Fiduciaria que corrobore la puesta a disposición y la entrega de los recursos a las víctimas y a las personas físicas correspondientes, y/o, en su caso, mediante oficio por escrito en el que la Institución Fiduciaria manifieste y corrobore la entrega de recursos a las víctimas.

Artículo 65. La Dirección del Fondo Estatal podrá girar instrucciones a la Institución Fiduciaria en cualquier tiempo, a fin de que éste le informe y le dé a conocer por escrito, lo siguiente:

- I. Movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión y subcuentas, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
- II. Instrucciones de depósito, de retiro, de traspaso entre contratos, de pago de honorarios, gastos y comisiones y de las instrucciones pendientes de ejecución; e



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados financieros mensuales correspondientes.

Artículo 66. La entrega de recursos a las víctimas se realizará preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la víctima ya tiene previamente abierta una cuenta bancaria con cualquier otra institución financiera, el número de cuenta será proporcionado por la víctima en el Formato o solicitud, para que en dicha cuenta bancaria la Institución Fiduciaria ponga a disposición los recursos que a la víctima correspondan. Para estos efectos, la víctima deberá proporcionar a la Dirección del Fondo Estatal:

- I. Original del estado de cuenta bancario respectivo con no más de dos meses de antigüedad;
- II. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o Ciudad de México. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional; y
- III. Comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad.

Excepcionalmente, a determinación de la Dirección del Fondo Estatal, por la situación que presente la víctima, se podrá obviar la entrega de alguno de estos documentos para no obstaculizar la entrega de los recursos, siempre que quede clara la identificación de la víctima y de la cuenta en la que se transferirán los recursos.

Artículo 67. El CIE será el encargado de determinar las formalidades para la entrega de los recursos a las víctimas.

Artículo 68. La Institución Fiduciaria deberá contar con el soporte electrónico o documental que garantice y compruebe plenamente que los recursos fueron entregados o transferidos a la víctima. Dicha información deberá ser remitida por la Institución Fiduciaria, ya sea en original o copia certificada y de manera identificable y legible, a la Dirección del Fondo Estatal para su resguardo en el expediente respectivo y con ello se acredite el cierre del caso o del expediente.

Artículo 69. Cuando proceda el pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común y compensación a víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios,



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

la Dirección del Fondo Estatal registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la misma, información que será de consulta pública, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, observando en todo momento la protección de datos personales.

Artículo 70. Para que se proceda a la entrega de recursos por parte del Fondo Estatal, el expediente de la víctima deberá contener al menos constancia de los siguientes documentos:

- I. Solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal;
- II. Constancia de inscripción al Registro Estatal de Víctimas;
- III. Dictamen de procedencia;
- IV. Notificación de la resolución favorable hecha por la Comisionado (a) al titular de la Dirección del Fondo Estatal;
- V. Copia del acta de aprobación del Dictamen de procedencia por parte del Consejo Directivo; y
- VI. Copia de su respectiva notificación a la víctima.

Para el caso de la ayuda, no se requieren las fracciones II y V, pero deberá integrarse el Dictamen de Ayuda aprobado por el Comisionado (a).

Artículo 71. La Dirección del Fondo Estatal deberá integrar en el expediente de la víctima la documentación comprobatoria de la aplicación y destino de los recursos fideicomitidos a los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y el Dictamen de procedencia, consistirá en:

- I. El oficio de instrucción a la Institución Fiduciaria de entrega de los recursos a las víctimas;
- II. Acuse emitido por la Institución Financiera, en el que se haga constar la entrega del recurso a nombre de la víctima, a la cuenta bancaria respectiva y por el monto que se desprenda del Dictamen de procedencia; y
- III. Tratándose de entrega de recursos a las víctimas por algún otro medio distinto a la transferencia electrónica, será el documento oficial respectivo que haga las veces de acuse del sistema de la Institución Financiera.

Artículo 72. Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos se podrá realizar directamente a cuentas bancarias cuyos beneficiarios sean los menores. Lo anterior, para garantizar el principio del interés superior de la niñez.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada en el FUD, Formato y/o en la solicitud, misma que deberá entregar la



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:

- I. Los padres deben exhibir el original o una copia del acta de nacimiento del menor donde se acredite que son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Los abuelos del menor presentarán la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Cuando se designe el tutor por testamento, deben presentarse las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, el testamento e identificación oficial vigente con fotografía del representante; o
- IV. Si se determina representación por mandato judicial o por institución oficial, se acreditará mediante la exhibición de la resolución que la justifique e identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal y protección del menor, la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar información adicional o complementaria a la prevista en los presentes Lineamientos.

Artículo 73. En caso de que la víctima beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y la compensación correspondiente con cargo a recursos del Fondo Estatal, falleciera una vez emitido el Dictamen respectivo, aun cuando la víctima no estuviere notificada, los derechos derivados de dicho dictamen, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación aplicable.

La Dirección de Primer Contacto notificará a los presuntos herederos de la víctima del Dictamen correspondiente mediante oficio y se procederá a los trámites conducentes.

En aquellos casos en los cuales la Institución Fiduciaria ya hubiere puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, estos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

En estos casos, la Dirección del Fondo Estatal puede solicitar a las personas designadas como beneficiarios documentación correspondiente para determinar y comprobar la entrega de los recursos.

La Dirección del Fondo Estatal una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos correspondientes sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que proceda su cobro o transcurran cinco años. Hasta entonces dichos recursos por podrán ser utilizados para la compensación a otras víctimas.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Una vez que transcurra el plazo de cinco años, la Institución Fiduciaria notificará por escrito esta situación a la Dirección del Fondo Estatal para que éste instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo Estatal y se informe de lo anterior al Consejo Directivo. Esta situación no implica la prescripción del derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

Artículo 74. Tratándose de cheques elaborados a nombre de las víctimas que no sean cobrados en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de su emisión, la Institución Fiduciaria notificará a la Dirección del Fondo Estatal a fin de que autorice que el título de crédito sea cancelado. La Dirección del Fondo Estatal una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá a la Institución Fiduciaria que los recursos que amparen los cheques cancelados, sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que sea solicitado su cobro o transcurran cinco años. Una vez que transcurra el plazo de cinco años sin que se solicite su cobro, la Institución Fiduciaria notificará por escrito esta situación a la Dirección del Fondo Estatal para que ésta instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo Estatal y se informe de lo anterior al Consejo Directivo. Esta situación no implica la prescripción de derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

Artículo 75. Los recursos que se depositen en subcuentas especiales por las circunstancias previstas en los numerales anteriores, o que por cualquier otra causa no puedan o hayan sido cobrados por la víctima o su beneficiario, no generarán interés alguno.

Artículo 76. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, situación que se comprueba con lo declarado por la víctima en la solicitud respectiva de acceso a los recursos del Fondo Estatal, previo dictamen de procedencia aprobado por parte del Consejo Directivo, la Dirección del Fondo Estatal podrá pagar, de manera complementaria, la compensación correspondiente hasta por el monto no cubierto de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 fracción II de la Ley.

Artículo 77. Los recursos que el Consejo Directivo determine sean entregados a las víctimas, se otorgarán en moneda nacional, de manera íntegra y sin que puedan ser sujetos a ninguna deducción de carácter fiscal o comisión bancaria.

Artículo 78. Si con posterioridad al otorgamiento de los recursos por medidas de ayuda, asistencia, atención y/o compensación correspondiente, se demuestra que la persona no contaba con la calidad de víctima o beneficiaria, o que lo acreditó de forma engañosa o fraudulenta, la unidad administrativa que tenga conocimiento del hecho lo hará del conocimiento al Comisionado (a), quien lo someterá al Consejo Directivo para que éste revoque las medidas otorgadas, ordene se dé vista a la autoridad competente y solicite a la Dirección del Fondo Estatal realice las acciones



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

conducentes a efecto de resarcir al Fondo Estatal dichos recursos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 79. Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación integral en especie, previo a que se emita el dictamen de procedencia, se llevará a cabo la monetización de los bienes y servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente o avalúo correspondiente, para su entrega en numerario a la víctima.

Para la monetización de los bienes y servicios se solicitará el apoyo de las instituciones públicas que cuenten con peritos evaluadores oficiales.

Cualquier otra erogación ordenada por autoridad competente que requiera para su cumplimiento la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y que no esté prevista en los presentes Lineamientos, el Consejo Directivo podrá determinar la forma de cumplimiento.

Artículo 80. Los recursos presupuestarios asignados anualmente al Fondo Estatal por el Presupuesto de Egresos del Estado, son recursos afectos a patrimonio en fideicomiso, por lo que no resulta necesario su reintegro a la Secretaría de Finanzas y Planeación al cierre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 81. La Institución Fiduciaria atenderá los requerimientos e información que le formulen las instancias fiscalizadoras estatales, de conformidad con la LPGP y su reglamento, para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al Fideicomiso y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. La Institución Fiduciaria y la Dirección del Fondo Estatal serán las responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras estatales, para lo cual las unidades administrativas que integran el CIE, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.

Artículo 82. La Institución Fiduciaria acatará las solicitudes de acceso a la información que se le remitan por los particulares, en relación con las operaciones bancarias y fiduciarias que lleve a cabo en términos del Contrato del fideicomiso, en apego a lo dispuesto en la LTAIP, su respectivo reglamento, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos estatales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos estatales otorgados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, así como a las demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en operaciones bancarias y fiduciarias.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal, a través de la Dirección del Fondo Estatal, poner a disposición del público y actualizar trimestralmente la información



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

que, en términos de la LTAIP y su respectivo reglamento, se debe publicar en su sitio de internet y en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en relación con las operaciones fiduciarias y el cumplimiento de Lineamientos en materia de fideicomisos, mandatos o contratos análogos.

Artículo 83. Para la organización, custodia y conservación de la información y documentación que sustenten el pago, referida en el artículo 25 de los presentes Lineamientos, la Dirección del Fondo Estatal, de conformidad con el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivo, conservará los expedientes que integrarán el archivo de la unidad administrativa del Fondo Estatal, observando para ello las disposiciones legales aplicables en materia de organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos que emitan, la Comisión Ejecutiva Estatal y demás normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción XXIV, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, el Comisionado (a) procede a expedir los presentes Lineamientos con la aprobación del Consejo Directivo.

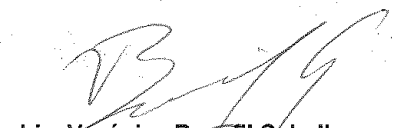
TERCERO. - Lo que no esté previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo Directivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

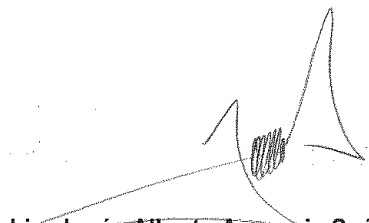
Chetumal Quintana Roo a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



CEAVEQROO

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

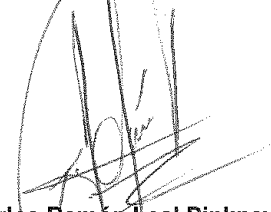

Lic. Verónica Buenfil Ceballos
Directora de Planeación de la
Secretaría de Gobierno
Suplente del Presidente


Lic. Jonás Alberto Ascencio Suárez
Procurador Fiscal del Estado
de Quintana Roo
Suplente del Vicepresidente


Lic. José Rafael Pech Rivero
Director de Participación Social de la
Secretaría de Desarrollo Social
Suplente del Vocal


Psico. Margery Sugely Beltrán Colonia
Jefa del Departamento de Prevención y
Atención de la Violencia Familiar y de
Género de la Secretaría de Salud
Suplente del Vocal


Mtra. Karla Patricia Rivero González
Comisionada de la Comisión Ejecutiva
de Atención a Víctimas del Estado de
Quintana Roo
Secretaría Técnica del Consejo
Directivo


Lic. Carlos Ramón Leal Pinkney
Secretario Técnico
de la Oficialía Mayor
Suplente del Vocal

La presente hoja de firmas forma parte de los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Anexo 1

 CEAVEQROO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	Fecha de clasificación	/ /		
	Unidad administrativa			
	CONFIDENCIAL			
	Fundamento legal: Artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.			
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa				
USO EXCLUSIVO DE LA CEAVEQROO				
Fecha y sello de recepción				
* Favor de llenar en computadora, máquina de escribir o a mano en idioma español.				
Lugar		DD	MM	AAAA
SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO COMÚN Con fundamento en los artículos 31, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 51 y 120 de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo, así como en el Numeral 45 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por concepto de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención.				
Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.		SI []	NO []	
1. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA				
Apellido paterno:				
Apellido materno:				
Nombre(s):				
Número de folio otorgado por el Registro Estatal de Víctimas:				
2. DATOS GENERALES DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (en su caso)				
Apellido paterno:				
Apellido materno:				
Nombre(s):				
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:				
Describe el o los documentos que acreditan su personalidad				
3. DOMICILIO ACTUAL				
Calle:				
Número Exterior:	Número interior:			
Colonia:	Municipio/Delegación:			
País:	Estado:			
Código postal:	Teléfono(s):			
Correo electrónico:				
4. DESCRIBA UNA NARRACIÓN DE LOS HECHOS				



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

¿Ha solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud?		SI []	NO []
En caso de afirmativo, indique:			
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:			
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:			
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):			
Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.			
Nombre, firma o huella del solicitante			
5. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD:			
5.1 Determinación del Ministerio Público	[]		
5.2 Resolución firme de la autoridad judicial competente	[]		
5.3 Las constancias del agente del ministerio público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal	[]		
5.4 Sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la oportunidad de reparar	[]		
6. INFORMACIÓN BANCARIA			
La víctima tiene alguna cuenta bancaria en institución crediticia mexicana		SI []	NO []
POR ESTE MEDIO SOLICITO Y AUTORIZO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, PARA QUE CUALQUIER PAGO QUE PROCEDA A MI FAVOR EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, SEA DEPOSITADO EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA A MI NOMBRE, IDENTIFICADA CON LOS SIGUIENTES DATOS*:			
Nombre del Titular de la Cuenta:			
Nombre de la institución bancaria:			
Número de Cuenta Bancaria:			
CLABE (Cuenta Bancaria Estandarizada a 8 dígitos):			
*La información bancaria proporcionada será clasificada como confidencial en términos del artículo 18 de la LFTAIPIG, misma que por haber sido manifestada no confiere, genera ni asegura derecho alguno al solicitante para recibir recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. (La omisión en el llenado de este apartado no es factor determinante para negar el ingreso de la presente solicitud)			
EL SOLICITANTE REITERA QUE: La información y documentación presentada en esta solicitud se declara bajo protesta de decir verdad.			
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE		NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE	



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Consideraciones generales para el llenado de la solicitud:

1. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVEQROO) garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
 2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAVEQROO, situadas en Avenida San Salvador No. 391, esq. Milan, Col. Aserradero, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, ante cualquiera de las siguientes áreas:
 - Departamento de primer contacto, y/o
 - Dirección de Asesoría Jurídica.
 3. El personal asignado de la CEAVEQROO asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud.
 4. Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la CEAVEQROO.
 5. Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:
 - Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
 - Únicamente deberán presentarse las hojas cumplimentadas.
 - Los campos referentes a montos deberán registrarse en moneda nacional.
 - En caso de no existir información a constatar en algún rubro o campo, anotar NA (No Aplica).
 6. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la CEAVEQROO.
 7. La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes que ordena la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de Víctimas y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para ser analizada, evaluada y someterse a determinación del Comité Interdisciplinario Evaluador y/o validación del área competente, según corresponda.
- Fundamento Jurídico-administrativo: Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo en su artículo 120; Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo en sus artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 88; y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención en sus numerales 45, 49 y 55.
- Documentos anexos requeridos:
8. Copia del documento con el cual el apoderado legal o el representante acredita su personalidad.
 9. Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante.
 10. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar la personalidad y representación del menor se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Los padres deberán exhibir el original o una copia certificada ante fedatario público o corredor del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
 - Los abuelos del menor presentarán original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
 Cuando se designe el tutor por testamento, deberá presentar original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, original o una copia certificada ante fedatario público o corredor, del testamento, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
 - Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición del original o copia certificada ante fedatario público o corredor, de la resolución que la justifique, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.
 En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, podrá solicitar por escrito información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.
 11. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante debe presentar:
 - Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo con no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del beneficiario o titular de la cuenta.
 - Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente y/o documento de identidad con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y
 - Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
 El solicitante podrá hacer llegar por escrito la información bancaria solicitada en el apartado 6. de esta solicitud, así como la documentación referida en este numeral, con posterioridad a la presentación de la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo a la siguiente dirección: Avenida San Salvador No. 391, esq. Milan, Col. Aserradero, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo.
 12. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en original o copia certificada; en caso de que el solicitante requiera la devolución de su documentación original, deberá presentar original y copia, para que previa certificación de la misma por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la misma le sea devuelta al solicitante dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos cuyo original deberá quedar en propiedad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
 13. Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.
 14. Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.
 15. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicho desahucio procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
 16. Sólo para el caso de que la víctima directa beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o de la compensación, falleciera, una vez presentada su solicitud y siempre y cuando la misma ya haya sido dictaminada procedente mediante acuerdo o emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los derechos derivados del dictamen o acuerdo de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima directa fallecida, en términos de la legislación aplicable. Para poder hacer efectivos los derechos del dictamen de procedencia que corresponden a la víctima directa fallecida, los herederos o el albacea de la sucesión, presentarán, dirigida a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por escrito: libre, en términos del artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, los documentos en original y copia que acrediten su calidad de herederos, legatarios y/o albacea de la sucesión, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para que previo cotejo de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, les sean devueltos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, y con ello se determine, en su caso, la procedencia de la entrega de los recursos a los herederos, legatarios o albacea de la sucesión de la víctima directa fallecida. En caso de que la víctima directa beneficiaria hubiere fallecido, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo ya hubiere puesto a su disposición, los recursos económicos derivados del dictamen de procedencia de la solicitud, en la cuenta bancaria autorizada por la víctima directa, la entrega de los recursos en dicha cuenta bancaria se realizará a las personas que corresponda de conformidad con las disposiciones bancarias aplicables y la normatividad de la institución de crédito a que corresponda la cuenta, por lo que en este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas queda libre de toda responsabilidad de cualquier índole. Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Tel. Consultador: 8333280 con las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y/o de la Asesoría Jurídica.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Anexo 2

CEAVEQROO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	Fecha de clasificación	/ /		
	Unidad administrativa			
	CONFIDENCIAL			
	Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.			
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa				
USO EXCLUSIVO DE LA CEAVEQROO				
Fecha y sello de recepción				
* Favor de llenar en computadora, máquina de escribir o a mano, en idioma español				
Lugar y fecha de presentación de la solicitud	Lugar	DD	MM	AAAA
SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES Con fundamento en los artículos 31, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 51 y 120 de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo, así como en el Numeral 45 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por concepto de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención.				
Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.		SI []	NO []	
1. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA				
Apellido paterno:				
Apellido materno:				
Nombre(s):				
Número de folio otorgado por el Registro Estatal de Víctimas:				
2. DATOS GENERALES DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (en su caso):				
Apellido paterno:				
Apellido materno:				
Nombre(s):				
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:				
Describe el o los documentos que acreditan su personalidad				
3. DOMICILIO ACTUAL				
Calle:				
Número Exterior:			Número Interior:	
Colonia:			Municipio/Delegación:	
País:			Estado:	
Código postal:			Teléfono(s):	
Correo electrónico:				
¿Ha solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud?		SI []	NO []	



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En caso de afirmativo, indique:	
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.	
Nombre, firma o huella del solicitante	
4. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD:	
4.1 Un órgano jurisdiccional nacional;	[]
4.2 Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;	[]
4.3 Un organismo público de protección de los derechos humanos;	[]
4.4 Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.	[]
5. INFORMACIÓN BANCARIA	
La víctima tiene alguna cuenta bancaria en institución crediticia mexicana	Si [] No []
POR ESTE MEDIO SOLICITO Y AUTORIZO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, PARA QUE CUALQUIER PAGO QUE PROCEDA A MI FAVOR EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, SEA DEPOSITADO EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA A MI NOMBRE, IDENTIFICADA CON LOS SIGUIENTES DATOS*:	
Nombre del Beneficiario:	
Nombre de la institución bancaria:	
Número de Cuenta Bancaria:	
CLABE (Cuenta Bancaria Estandarizada a 8 dígitos):	
*La información bancaria proporcionada será clasificada como confidencial en términos del artículo 18 de la LFTAIPG, misma que por haber sido manifestada no confiere, genera ni asegura derecho alguno al solicitante para recibir recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. (La omisión en el llenado de este apartado no es factor determinante para negar el ingreso de la presente solicitud)	
EL SOLICITANTE REITERA QUE: La información y documentación presentada en esta solicitud se declara bajo protesta de decir verdad.	
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE	NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Consideraciones generales para el llenado de la solicitud:

1. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVEQROO) garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAVEQROO, situadas en Avenida San Salvador No. 391, esq. Milan, Col. Aserradero, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, ante cualquiera de las siguientes áreas:
 - Departamento de primer contacto, y/o
 - Dirección de Asesoría Jurídica.
3. El personal asignado de la CEAVEQROO asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud.
4. Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la CEAVEQROO.
5. Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:
 - Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
 - Únicamente deberán presentarse las hojas cumplimentadas.
 - Los campos referentes a montos deberán registrarse en moneda nacional.
 - En caso de no existir información a contestar en algún rubro o campo, anotar NA (No Aplica).
6. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la CEAVEQROO.

La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes que ordena la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de Víctimas y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para ser analizada, evaluada y someterse a determinación del Comité Interdisciplinario Evaluador y/o validación del área competente, según corresponda.

Fundamento jurídico-administrativo: Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo en su artículo 120; Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo en sus artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 88; y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención en sus numerales 45, 49 y 55.

Documentos anexos requeridos:

8. Copia del documento con el cual el apoderado legal o el representante acredita su personalidad.
9. Copia de la identificación oficial del apoderado o representante.
10. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar la personalidad y representación del menor se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Los padres deberán exhibir el original o una copia certificada ante fedatario público o corredor del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
 - Los abuelos del menor presentarán original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografías;

Cuando se designe el tutor por testamento, deberá presentar original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, original o una copia certificada ante fedatario público o corredor, del testamento, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante, o

• Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición del original o copia certificada ante fedatario público o corredor, de la resolución que la justifique, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, podrá solicitar por escrito información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

11. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante debe presentar:

- Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo con no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del beneficiario o titular de la cuenta.
- Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente y/o documento de identidad con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y
- Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
- Tratándose de víctimas menores de edad, se requerirá copia del Acta de Nacimiento.

El solicitante podrá hacer llegar por escrito la información bancaria solicitada en el apartado 6. de esta solicitud, así como la documentación referida en este numeral, con posterioridad a la presentación de la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo a la siguiente dirección: Avenida San Salvador No. 391, esq. Milan, Col. Aserradero, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo.

12. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en original o copia certificada; en caso de que el solicitante requiera la devolución de su documentación original, deberá presentar original y copia, para que previa certificación de la misma por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la misma le sea devuelta al solicitante dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos cuyo original deberá quedar en propiedad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa feta.

13. Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

14. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicho desechamiento procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

15. Sólo para el caso de que la víctima directa beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o de la compensación, falleciera, una vez presentada su solicitud y siempre y cuando la misma ya haya sido dictaminada procedente mediante acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los derechos derivados del dictamen o acuerdo de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima directa fallecida, en términos de la legislación aplicable. Para poder hacer efectivos los derechos del dictamen de procedencia que corresponden a la víctima directa fallecida, los herederos o el albacea de la sucesión, presentarán, dirigida a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por escrito libre, en términos del artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, los documentos en original y copia que acrediten su calidad de herederos, legatarios y/o albacea de la sucesión, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para que previo cotejo de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, les sean devueltos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, y con ello se determine, en su caso, la procedencia de la entrega de los recursos a los herederos, legatarios o albacea de la sucesión de la víctima directa fallecida. En caso de que la víctima directa beneficiaria hubiere fallecido, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo ya hubiere puesto a su disposición, los recursos económicos derivados del dictamen de procedencia de la solicitud, en la cuenta bancaria autorizada por la víctima directa, la entrega de los recursos en dicha cuenta bancaria se realizará a las personas que corresponda de conformidad con las disposiciones bancarias aplicables y la normatividad de la institución de crédito a que corresponda la cuenta, por lo que en este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas queda libre de toda responsabilidad de cualquier índole. Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Tel. Conmutador: 933280 con las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y/o de la Asesoría Jurídica Estatal.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Anexo 3

CEAVEQROO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	Fecha de clasificación: _____ Unidad administrativa: _____ CONFIDENCIAL Fundamento legal: Artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: _____																
	USO EXCLUSIVO DE LA CEAVEQROO Fecha y sello de recepción: _____																
* Favor de llenar en computadora, máquina de escribir o a mano, en idioma español																	
Lugar y fecha de presentación de la solicitud: _____	Lugar: _____ DD: _____ MM: _____ AAAA: _____																
FORMATO DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA CUBRIR MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN Con fundamento en los artículos 31, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 51 y 120 de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo, así como en el Numeral 45 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por concepto de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención. Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. SI [] NO []																	
1. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA Apellido paterno: _____ Apellido materno: _____ Nombre(s): _____ Número de folio otorgado por el Registro Estatal de Víctimas: _____																	
2. DATOS GENERALES DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (en su caso): Apellido paterno: _____ Apellido materno: _____ Nombre(s): _____ Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas: _____ Describe el o los documentos que acreditan su personalidad: _____																	
3. DOMICILIO ACTUAL Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio/Delegación: _____ País: _____ Estado: _____ Código postal: _____ Teléfono(s): _____ Correo electrónico: _____																	
4. REEMBOLSO POR CONCEPTO DE MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE: <table border="1"> <tr> <td>Materia médica quirúrgica, prótesis o aparatos para movilidad []</td> <td>Medicamentos []</td> <td>Honorarios médicos []</td> <td>Atención médica y psicológica []</td> </tr> <tr> <td>Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes diagnósticas []</td> <td>Transporte médico o ambulancia []</td> <td>Servicios odontológicos reconstructivos []</td> <td>Servicios de atención mental []</td> </tr> <tr> <td>Atención materno-infantil []</td> <td>Servicios de asistencia médica preoperatorio, postoperatorio, quirúrgica, hospitalaria y odontológica []</td> <td>Gastos funerarios incluyendo los de transporte del Art. 31 de la LGV []</td> <td>Transporte al lugar de residencia []</td> </tr> <tr> <td>Beca de estudio para educación básica, media superior o superior []</td> <td>Hospitalización []</td> <td>Servicios de interrupción voluntaria del embarazo []</td> <td>Alojamiento y/o Alimentación []</td> </tr> </table>		Materia médica quirúrgica, prótesis o aparatos para movilidad []	Medicamentos []	Honorarios médicos []	Atención médica y psicológica []	Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes diagnósticas []	Transporte médico o ambulancia []	Servicios odontológicos reconstructivos []	Servicios de atención mental []	Atención materno-infantil []	Servicios de asistencia médica preoperatorio, postoperatorio, quirúrgica, hospitalaria y odontológica []	Gastos funerarios incluyendo los de transporte del Art. 31 de la LGV []	Transporte al lugar de residencia []	Beca de estudio para educación básica, media superior o superior []	Hospitalización []	Servicios de interrupción voluntaria del embarazo []	Alojamiento y/o Alimentación []
Materia médica quirúrgica, prótesis o aparatos para movilidad []	Medicamentos []	Honorarios médicos []	Atención médica y psicológica []														
Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes diagnósticas []	Transporte médico o ambulancia []	Servicios odontológicos reconstructivos []	Servicios de atención mental []														
Atención materno-infantil []	Servicios de asistencia médica preoperatorio, postoperatorio, quirúrgica, hospitalaria y odontológica []	Gastos funerarios incluyendo los de transporte del Art. 31 de la LGV []	Transporte al lugar de residencia []														
Beca de estudio para educación básica, media superior o superior []	Hospitalización []	Servicios de interrupción voluntaria del embarazo []	Alojamiento y/o Alimentación []														



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD:		
5.1 Comprobante de gastos funerarios, de transporte, alojamiento y/o alimentación		
Número de recibo o factura	Importe (moneda nacional)	Quién la expide:
5.2 Para medidas médicas: a) facturas originales; b) original de documento que acredite que la institución hospitalaria pública obligada a otorgar el apoyo, no prestó las medidas de ayuda a la víctima; y c) original de constancia, diagnóstico médico o Dictamen de médico especialista, que indique las medidas médicas de ayuda, asistencia o atención solicitadas.		
5.3 Para alojamiento y alimentación: a) original del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo; y b) original de factura o comprobante de los gastos realizados por la víctima por concepto de alojamiento y alimentación.		
5.4 Para Becas: a) documento que acredite que el organismo público de educación correspondiente se encuentra impedido para conceder la beca; o el acuse de recibo de la institución educativa respectiva, una vez transcurrido el plazo que corresponde conforme a las disposiciones aplicables en materia de Becas emitidas por la Secretaría de Educación Pública; y b) comprobante de inscripción al curso escolar correspondiente y/o inmediato anterior, según corresponda.		
Y Tratándose de medidas de ayuda previstas en los artículos 33, último párrafo y 40 de la LVQROO, serán procedentes las facturas que cumplan los requisitos fiscales.		
En caso de que no cuente con el documento indicado en el inciso b) del apartado 5.2, a continuación deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, una narración de los hechos, y el nombre de la institución hospitalaria pública que no prestó las medidas de ayuda.		
A continuación, manifestar si solicita que el pago se realice a la víctima, o si en su nombre y representación se efectúe a favor de un tercero, y, de ser el caso, nombre, razón o denominación, domicilio, número telefónico y/o correo electrónico del tercero.		
¿Ha solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud?		
		SI [] NO []
En caso de afirmativo, indique:		
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:		
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:		
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):		
Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no ha recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.		
Nombre, firma o huella del solicitante		
6. INFORMACIÓN BANCARIA		
La víctima tiene alguna cuenta bancaria en institución crediticia mexicana		SI [] NO []
POR ESTE MEDIO SOLICITO Y AUTORIZO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, PARA QUE CUALQUIER PAGO QUE PROCEDA A MI FAVOR EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, SEA DEPOSITADO EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA A MI NOMBRE, IDENTIFICADA CON LOS SIGUIENTES DATOS*:		
Nombre del Titular de la Cuenta:		
Nombre de la institución bancaria:		
Número de Cuenta Bancaria:		
CLABE (Cuenta Bancaria Estandarizada a 11 dígitos):		
*La información bancaria proporcionada será clasificada como confidencial en términos del artículo 9 de la LFTAIPG, misma que por haber sido manifestada no confiere, genera ni asegura derecho alguno al solicitante para recibir recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. (La omisión en el llenado de este apartado no es factor determinante para negar el ingreso de la presente solicitud)		
EL SOLICITANTE REITERA QUE: La información y documentación presentada en esta solicitud se declara bajo protesta de decir verdad.		
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE		NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGALO REPRESENTANTE



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Consideraciones generales para el llenado de la solicitud:

1. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVEQROO) garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
 2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAVEQROO, situadas en Avenida San Salvador No. 391, esq. Milán, Col. Aserradero, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, ante cualquiera de las siguientes áreas:
 - Departamento de primer contacto, y/o
 - Dirección de Asesoría Jurídica.
 3. El personal asignado de la CEAVEQROO asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud.
 4. Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la CEAVEQROO.
 5. Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:
 - Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
 - Únicamente deberán presentarse las hojas cumplimentadas.
 - Los campos referentes a montos deberán registrarse en moneda nacional.
 - En caso de no existir información a contestar en algún rubro o campo, anotar NA (No Aplica).
 6. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la CEAVEQROO.
 7. La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes que ordena la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de Víctimas y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para ser analizada, evaluada y someterse a determinación del Comité Interdisciplinario Evaluador y/o validación del área competente, según corresponda.
 8. Fundamento Jurídico-administrativo: Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo en su artículo 120; Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo en sus artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 88; y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención en sus numerales 45.49 Y 55.
 9. Documentos anexos requeridos:
 6. Copia del documento con el cual el apoderado legal o el representante acredita su personalidad.
 9. Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante.
 10. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar la personalidad y representación del menor se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Los padres deberán exhibir el original o una copia certificada ante fedatario público o corredor del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
 - Los abuelos del menor presentarán original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
 - Cuando se designe el tutor por testamento, deberá presentar original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, original o una copia certificada ante fedatario público o corredor, del testamento, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
 - Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición del original o copia certificada ante fedatario público o corredor, de la resolución que la justifique, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, podrá solicitar por escrito información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.
11. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante debe presentar:
 - Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo con no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del beneficiario o titular de la cuenta.
 - Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente y/o documento de identidad con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y
 - Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
 - Tratándose de víctimas menores de edad, se requerirá copia del Acta de Nacimiento.
- El solicitante podrá hacer llegar por escrito la información bancaria solicitada en el apartado 6. de esta solicitud, así como la documentación referida en este numeral, con posterioridad a la presentación de la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo a la siguiente dirección: Avenida San Salvador No. 391, esq. Milán, Col. Aserradero, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo.
12. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en original o copia certificada; en caso de que el solicitante requiera la devolución de su documentación original, deberá presentar original y copia, para que previa certificación de la misma por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la misma le sea devuelta al solicitante dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos cuyo original deberá quedar en propiedad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
 13. Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.
 14. Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiriere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.
 15. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicho desechamiento podrá interponer el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
 16. Sólo para el caso de que la víctima directa beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o de la compensación, fallecida, una vez presentada su solicitud y siempre y cuando la misma ya haya sido dictaminada procedente mediante acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los derechos derivados del dictamen o acuerdo de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima directa fallecida, en términos de la legislación aplicable. Para poder hacer efectivos los derechos del dictamen de procedencia que corresponden a la víctima directa fallecida, los herederos o el albacea de la sucesión, presentarán, dirigida a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por escrito libre, en términos del artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, los documentos en original y copia que acrediten su calidad de herederos, legatarios y/o albacea de la sucesión, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para que previo cotejo de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, les sean devueltos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, y con ello se determine, en su caso, la procedencia de la entrega de los recursos a los herederos, legatarios o albacea de la sucesión de la víctima directa fallecida. En caso de que la víctima directa beneficiaria hubiere fallecido, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo ya hubiere puesto a su disposición, los recursos económicos derivados del dictamen de procedencia de la solicitud, en la cuenta bancaria autorizada por la víctima directa, la entrega de los recursos en dicha cuenta bancaria se realizará a las personas que corresponda de conformidad con las disposiciones bancarias aplicables y la normatividad de la institución de crédito a que corresponda la cuenta, por lo que en este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas queda libre de toda responsabilidad de cualquier índole. Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Tel. Comutador: 8333280 con las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y/o de la Asesoría Jurídica Estatal.



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Anexo 4

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE:	FOTO
EDAD:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
OCUPACIÓN:	
GRADO DE ESTUDIOS:	
NÚMERO DE CARPETA ADMINISTRATIVA:	
CURP:	
DIRECCIÓN:	
NÚMERO TELEFÓNICO CASA:	
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR:	
Chetumal Q. Roo a _____ del 201_____	

[Handwritten signatures and initials]



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Anexo 5

FORMATO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

MOTIVO DE ESTUDIO

LUGAR DE ESTUDIO

1. DATOS GENERALES.

Nombre: _____ Sexo: _____ Edad: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Lugar y origen _____

Estado Civil: _____ Escolaridad: _____ Ocupación: _____

Tipo de Discapacidad: _____

2. DATOS DOMICILIARES.

Domicilio: _____ Colonia: _____

C.P.: _____ Municipio: _____ Entidad Federativa: _____

Teléfonos: _____

3. ESTRUCTURA FAMILIAR.

(Personas que habitan en el domicilio)

No.	Nombre Completo	Edad	Sexo	Estado Civil	Parentesco Con la víctima	Escolaridad	Ocupación	Observaciones



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. INGRESOS Y EGRESOS DE LA FAMILIA.

Ingreso mensual (registrar quién, cuánto aporta y suma total)

Egresos mensuales: _____

Tipos de Gasto	Importe	Tipo de gasto	\$ _____
Alimentación	_____	Transporte	\$ _____
Gas o combustible	_____	Educación	\$ _____
Renta	_____	Gastos Médicos	\$ _____
Agua	_____	Recreación	\$ _____
Predial	_____	Abonos o créditos	\$ _____
Electricidad (Luz)	_____	Ropa y calzado	\$ _____
Teléfono	_____	Fondos de ahorros	\$ _____
Teléfono celular	_____	Tandas, prestamos	\$ _____
Crédito para construcción de vivienda	_____		
Total, de Egresos \$ _____		Superávit	_____
		Déficit	_____

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten marks]



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

5.- VIVIENDA

Tenencia de la vivienda

Propia () Rentada () Invadida ()

Tipo de vivienda

Casa sola () Departamento () Vecindad () Campamento () Albergue ()

Número de dormitorios () Índice de hacinamiento () Sala () Comedor ()

Cocina () Baño privado () Baño colectivo ()

Material predominante en la construcción de la vivienda

Paredes: Tabique () Madera () Cartón () Otros materiales ()
Especificar _____

Techos: Concreto () Lámina de asbesto () Lámina de cartón () Lámina metálica ()

Pisos: Mosaicos () Loseta () Cemento () Tierra Apisonada () Madera () Otro material: (especificar)

Mobiliario

Televisión () Estéreo () Video () DVD () Estufa ()

Horno de microondas () Lavadora () Centro de lavado () Refrigerador ()

Computadora ()



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

7.-EDUCACIÓN

8.- SALUD

Servicios médicos con que cuenta la familia:

IMSS () ISSSTE () Seguro Popular () Dispensario () Médico Privado ()
Otro () Especifique _____

9.- DINÁMICA FAMILIAR

A) Organización y funcionamiento

B) Comunicación

C) Roles.

D) Autoridad.

E) Límites

F) Expresión de afectos

G) Ciclo vital



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL 13/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo tercero; 106, párrafo primero y 107 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 92 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Que el artículo 92, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, otorga facultades al Consejo de la Judicatura para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

TERCERO. Que para efecto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía en la administración e impartición de justicia en el Estado, el Consejo de Judicatura estima indispensable regular la figura de las Oficialías de Partes, como órganos auxiliares del servicio que prestan los Órganos Jurisdiccionales en el Estado.

CUARTO. Que en atención a que a la fecha no existen Oficialías Comunes de Partes en diversos Distritos Judiciales del Estado de Quintana Roo, para la recepción vespertina de los asuntos de término de los Órganos Jurisdiccionales y, por ende, tampoco opera el sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 92, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 13/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

PRIMERO. Las Oficialías de Partes son órganos administrativos de apoyo judicial, que tienen como objeto recibir los escritos dirigidos a los Órganos Jurisdiccionales en los cuales se deposita el ejercicio del Poder Judicial, en las materias Civil, Familiar, Mercantil, Penal, de Justicia para Adolescentes, en los sistemas tradicional y de oralidad. Estas funcionarán todos los días hábiles del año, con excepción de aquellos días que sean declarados inhábiles por el Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cada Juzgado de Primera Instancia del sistema tradicional existirá una Oficialía de Partes, según lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal, misma que formará parte de la estructura orgánica del Juzgado y dependerá administrativa y jerárquicamente de este, por lo que el domicilio de cada Oficialía corresponderá al recinto del Juzgado de su adscripción.

TERCERO. En los Juzgados de Primera Instancia del sistema de oralidad o en los del sistema tradicional cuya administración concentrada esté a cargo de una Administración de Gestión Judicial, las Oficialías de Partes se entenderán adscritas a jerárquicamente, en el entendido de que el domicilio de cada Oficialía corresponderá al de la Administración de su adscripción.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando funcionen en un mismo Distrito Judicial dos o más Juzgados del mismo grado y competencia, existirá una Oficialía Común de Partes encargada de la recepción, turnos y distribución de demandas, así como las demás promociones dirigidas a los Órganos Jurisdiccionales vinculados a la misma.

También serán Comunes las Oficialías de Partes que, en el horario vespertino, reciban las promociones de término respecto de los Órganos Jurisdiccionales a que hace referencia el presente Acuerdo.

En todo caso, las Oficialías Comunes de Partes dependerán administrativa y jerárquicamente de las Unidades de Gestión Administrativa de la Zona Norte o de la Zona Sur, según el Distrito Judicial en el que tengan su domicilio.

QUINTO. Las Oficialías de Partes adscritas a los Juzgados de Primera Instancia o a las Administraciones de Gestión Judicial funcionarán en horario matutino, que será de las 8:30 a las 15:00 horas.

SEXTO. En horario vespertino, las Oficialías Comunes de Partes recibirán únicamente los escritos o promociones de término de todos los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial al que pertenezcan. Este horario será de las 16:00 a las 23:59 horas.

En el caso del Sistema Penal Acusatorio, las Oficialías Comunes de Partes recibirán las promociones en formato físico que presenten las partes, sin perjuicio del sistema electrónico para su recepción a cargo de las Administraciones de Gestión Judicial correspondientes.

SÉPTIMO. En atención a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá ubicar en cada Distrito Judicial del Estado, una Oficialía de Partes Común que opere en turno vespertino para efecto de los asuntos de término, a razón de la cantidad de demandas que radican y promociones que se reciben.

En los Distritos Judiciales en los cuales no exista una Oficialía Común de Partes que opere en turno vespertino, se instalarán guardias domiciliadas para la presentación de los escritos o promociones de término, por lo que deberá fijarse en las instalaciones que ocupe el recinto judicial, y en lugar visible al público, el nombre y número telefónico del funcionario judicial encargado de recibir los asuntos de término.

OCTAVO. Los Distritos Judiciales en los que existirá una Oficialía Común de Partes de turno vespertino para la recepción de las promociones de término dirigidas a los Órganos Jurisdiccionales de tales Distritos, en los sistemas tradicional y oral, son los siguientes:

- I. Distrito Judicial de Chetumal.** Con domicilio en el Palacio de Justicia de la cabecera del mismo nombre, sito en Avenida Independencia esquina Boulevard Bahía número 2, Colonia Centro.
- II. Distrito Judicial de Cancún.** Con domicilio en el Palacio de Justicia de la cabecera del mismo nombre, sito en Avenida Tulum con punta Celarain, Supermanzana 8, manzana 2.
- III. Distrito Judicial de Cozumel.** Con domicilio en Av. Félix González con Av. Andrés Q.Roo.col.Maravilla.
- IV. Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto.** Con domicilio en Av. Benito Juárez esquina calle 63 número 737.
- V. Distrito Judicial de Solidaridad.** Con domicilio en Región 30 Supermanzana 75 Manzana 7 Lote 2.

NOVENO. Cada Oficialía de Partes contará con el personal necesario que al efecto designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, encargado de llevar la recepción, registro y control de los escritos y promociones que se presenten ante el Órgano Jurisdiccional de su adscripción, y que será responsable de turnar a aquel la documentación recepcionada a la brevedad posible.

En el caso de las Oficialías de Comunes de Partes, contarán con el personal necesario que al efecto designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, procurando en todo caso que se integre por lo menos con dos servidores públicos, quienes serán los encargados de llevar la recepción, registro y control de los escritos y promociones de termino que se presenten y sean dirigidos a los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial al que pertenezcan, y serán responsables de organizar por Órgano la documentación recibida para su diligenciación a primera hora del día siguiente.

DÉCIMO. El personal adscrito a las Oficialías de Partes no podrá emitir juicios respecto de la competencia del Órgano Jurisdiccional al que se dirijan los escritos o promociones que recibe, así como respecto a la vía propuesta o a la falta de anexos, salvo en casos de omisión de copias para acuse de recibo.

No podrá cancelarse o hacerse modificación alguna en la anotación del documento recibido por el personal de la Oficialía de Partes.

DÉCIMO PRIMERO. En los casos que la Oficialía Común de Partes remita erróneamente algún escrito a un Órgano diverso al que fuera dirigido, este le será devuelto a la misma para ser enviado correctamente, sin que sea necesaria su anotación en el acuse de recibo del interesado.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Unidades de Gestión Administrativa de las Zona Norte y Sur resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse respecto de las Oficialías Comunes de Partes adscritas jerárquicamente a las mismas.

Las y los Titulares de las Administraciones de Gestión Judicial resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse respecto de las Oficialías de Partes adscritas jerárquicamente a las mismas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión interpretativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, publíquese en la página oficial del Poder Judicial, así como en los lugares más visibles de los Edificios del Poder Judicial del Estado y en los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. Por virtud del presente Acuerdo, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, la Oficialía Común de Partes Civil - Familiar -- Mercantil de Primera Instancia del turno matutino, ubicada en la sede de los Juzgados de tales materias en el Palacio de Justicia de la ciudad de Chetumal, pasará a ser la Oficialía de Partes del Juzgado Mercantil del referido Distrito, por lo que dependerá administrativa y jerárquicamente de dicho Órgano Jurisdiccional, correspondiéndole la recepción de todas las promociones dirigidas al mismo.

TERCERO. A partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, todos aquellos asuntos de término que se tramiten ante los Juzgados adscritos al Distrito Judicial de Cancún serán recibidos por la Oficialía Común de Partes del turno vespertino, ubicada la Avenida Tulum con Punta Celarain, Supermanzana 8, Manzana 2, Código Postal, 77500; en consecuencia, se suprime el horario vespertino de la Oficialía de Partes adscrita a la Administración de Gestión Judicial Mercantil del Distrito Judicial en comento.

CUARTO. A partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, todos aquellos asuntos de término que se tramiten ante los Juzgados adscritos al Distrito Judicial de Chetumal serán recibidos por la Oficialía Común de Partes del turno vespertino, ubicada en el Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Independencia esquina Boulevard Bahía número 2, Colonia Centro, Código Postal 77000; en consecuencia, se suprime el horario vespertino de la Oficialía de Partes adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Sistema Penal Acusatorio y de la Oficialía de Partes adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Civil y Familiar Oral.

En el caso de la Administración de Gestión Judicial del Sistema Penal Acusatorio, esta continuará recibiendo de manera electrónica los escritos y promociones que presenten las partes en el sistema correspondiente, sin perjuicio de que la Oficialía Común de Partes del turno vespertino pueda recibir las promociones en formato físico.

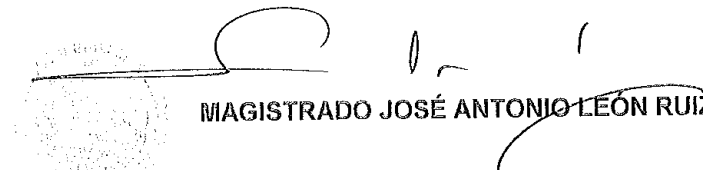
QUINTO. Se crea la Oficialía Común de Partes del turno vespertino en el Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, la cual tendrá su domicilio en Av. Benito Juárez Esquina Calle 63 Número 737 Código Postal 77200, misma que iniciará sus funciones el primero de septiembre de dos mil dieciocho. Por lo que a partir de la fecha señalada, aquellos asuntos de término serán recibidos en dicha Oficialía distribuyéndolos entre los Órganos Jurisdiccionales adscritos al Distrito Judicial al que pertenece.

SEXTO. Se crea la Oficialía Común de Partes del turno vespertino en el Distrito Judicial de Solidaridad, la cual tendrá su domicilio en Región 30 Supermanzana 75 Manzana 7 Lote 2 Código Postal 77720, misma que iniciará sus funciones el primero de septiembre de dos mil dieciocho. Por lo que a partir de la fecha señalada, aquellos asuntos de término serán recibidos en dicha Oficialía distribuyéndolos entre los Órganos Jurisdiccionales adscritos al Distrito Judicial al que pertenece.

SÉPTIMO. Se crea la Oficialía Común de Partes del turno vespertino en el Distrito Judicial de Cozumel, la cual tendrá su domicilio en Av. Félix González Canto con Av. Andrés Quintana Roo Col Maravilla, misma que iniciará sus funciones el primero de septiembre de dos mil dieciocho. Por lo que a partir de la fecha señalada, aquellos asuntos de término serán recibidos en dicha Oficialía distribuyéndolos entre los Órganos Jurisdiccionales adscritos al Distrito Judicial al que pertenece.

Aprobado en la Sala de Juntas del Palacio de Justicia, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

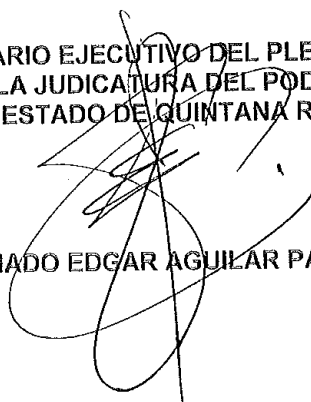
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

ESTADO DE QUINTANA ROO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS, OFICIAL MAYOR Y LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIONES III, XIII Y XIV, 27, 30 FRACCIÓN VII, 33 FRACCIÓN I, 43 FRACCIONES VIII Y XXXIX, Y 44 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en su Eje 3 Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, establece la necesidad de contar con una administración pública comprometida con la obtención de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo.

Que con la finalidad de atender los requerimientos de modificaciones a los esquemas organizacionales de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades que integran al Poder Ejecutivo, en congruencia con los planes y programas que se desarrollan en el marco de las estrategias y líneas de acción contenidas en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, se requiere establecer lineamientos que regulen la elaboración, revisión y dictaminación de estructuras orgánicas y organigramas a través de procedimientos que permitan agilizar la revisión, evaluación y dictaminación en un menor tiempo.

Que en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señala dicha Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Que en la Ley de Presupuesto y Gasto Público y su propio Reglamento, se establece la obligatoriedad de contar dentro de la Administración Pública Estatal, con estructuras orgánicas que estén debidamente sustentadas a través de presupuestos autorizados en las partidas presupuestales que correspondan; atendiendo a que las estructuras orgánicas y organigramas constituyen la base de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

toda organización, como un medio para ejercer correctamente las facultades y funciones que a cada una le han sido encomendadas y para un mejor cumplimiento de las metas y objetivos para los cuales fueron creadas.

Que a su vez, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que una vez aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria identificando la fuente de ingresos, y podrán realizar erogaciones adicionales aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Planeación o su equivalente.

Que el "Acuerdo por el que se crea la Comisión Técnica para la Revisión, Evaluación y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas" publicado el 7 de septiembre de 2006; fue abrogado en términos de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se modifica la denominación, se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo" publicado el 27 de julio de 2017.

Que las acciones relativas a la elaboración, revisión, evaluación y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de la Administración Pública Estatal requieren de la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de la Contraloría, considerando el ámbito de competencia que a cada una de dichas Dependencias le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario establecer un mecanismo de revisión, evaluación y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas apegado a la Ley que, por una parte, constituya un medio para mantener el orden y el perfeccionamiento de las organizaciones con estructuras orgánicas y organigramas apegados a las verdaderas necesidades de la Administración Pública Estatal, y que a su vez otorgue certeza jurídica mediante un proceso que agilice el trámite y optimice recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LINEAMIENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y
DICTAMINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS
DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente lineamiento es de carácter general y de observancia obligatoria para todas las Instituciones Públicas y tiene por objeto regular el proceso de revisión y dictaminación de las Estructuras Orgánicas y Organigramas.

Artículo 2. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- I. **Dependencias.** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- II. **Dictamen de Evaluación.** Al instrumento vinculante, emitido por la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual se revisa y evalúa favorablemente o desfavorablemente la propuesta de creación, modificación o reestructuración de plazas de las estructuras orgánicas y organigramas;
- III. **Dictamen Presupuestal.** Al instrumento vinculante, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual se revisa el impacto presupuestal de manera objetiva y técnica, para la factibilidad de la creación, modificación o reestructuración de plazas de las estructuras orgánicas y organigramas;
- IV. **Dictamen Técnico Administrativo.** Al instrumento vinculante, emitido por la Oficialía Mayor, mediante el cual se analiza de manera objetiva y técnica, las propuestas de creación, modificación o reestructuración de plazas de las estructuras orgánicas y organigramas;
- V. **Entidades.** A las Entidades Paraestatales que con tal carácter se establecen en el artículo 7 y el Título Tercero Capítulo Único de la Ley



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

- VI. **Estructura Orgánica.** Al esquema de jerarquización y división de las funciones que lo componen conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia;
- VII. **Función.** Al conjunto de actividades que realiza un puesto en la organización y que derivarán en una facultad dentro del Reglamento Interior y/o programa establecido en una Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad;
- VIII. **Instancia(s) Revisora(s).** A la Secretaría de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y Secretaría de la Contraloría;
- IX. **Instituciones Públicas.** A las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.
- X. **Lineamiento.** Al presente Lineamiento para Regular el proceso de Revisión y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas.
- XI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).**- A la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XII. **Oficialía Mayor.** A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Organigrama Estructural.** A la representación gráfica de las unidades administrativas que integran una institución, así como sus relaciones de jerarquía o dependencia y la interrelación que existe entre las mismas;
- XIV. Órganos Administrativos Desconcentrados.** A los que son creados conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- XV. Organigrama Funcional.** A aquél que indica la denominación de cada Unidad Administrativa, sus interrelaciones y sus funciones sustantivas, conforme a las facultades y atribuciones de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad y a las facultades conferidas a cada una de ellas;
- XVI. Organigrama Ocupacional.** A aquél que indica, para cada Unidad Administrativa, el número de plazas autorizadas, así como su denominación y el nivel;
- XVII. Plantilla de Personal.** Al documento que describe dentro de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad, la relación de personal adscrito dentro de cada unidad administrativa, describiendo las características propias del puesto que ocupa dentro de esta, reflejando el número de plazas ocupadas, vacantes y en su caso las que se cubren por honorarios y/o eventuales;
- XVIII. Puesto.** A la unidad impersonal de trabajo que identifica las tareas específicas por medio del cual se asignan las responsabilidades a un trabajador;
- XIX. SEFIPLAN.** A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; y
- XX. Unidad Administrativa.** A las que son creadas con una estructura base, comprendidos en las estructuras organizacionales, desde el despacho del gobernador hasta las jefaturas de oficina u homólogas.

Artículo 3. La interpretación del presente lineamiento corresponderá para efectos administrativos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Secretaría de la Contraloría quienes resolverán las dudas en el ámbito de su competencia, así como los casos no previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 4. Los Titulares de las Instituciones Públicas serán responsables del estricto cumplimiento del presente Lineamiento, por lo que deberán coadyuvar con las Instancias Revisoras para el proceso de Revisión y Dictaminación así como en el proceso de firmas y registro de Estructuras Orgánicas y Organigramas.

Artículo 5. Es responsabilidad de los Titulares de las Instituciones Públicas la elaboración de las propuestas, así como la actualización de las Estructuras Orgánicas y Organigramas para su Revisión y Dictaminación.

Artículo 6. Los Titulares de las Instituciones Públicas designarán mediante oficio dirigido a los Titulares de la SEFIPLAN, Oficialía Mayor y Secretaría de la Contraloría, a un servidor público de nivel directivo u homólogo como Enlace para coordinar la aplicación y seguimiento del presente Lineamiento, sin eximir de su responsabilidad al titular de cada Institución Pública.

Artículo 7. Únicamente para el caso del Despacho del Gobernador, el responsable del estricto cumplimiento del presente lineamiento y quien servirá como Enlace para firmar y coordinar su seguimiento tanto de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas será el Director Administrativo u homólogo

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS

Artículo 8. Toda propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas, tengan o no impacto presupuestal, considerando las de nueva creación o de reestructuración, así como la creación, modificación o reestructuración de plazas, puestos y unidades administrativas, deberán presentarse ante la SEFIPLAN,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Prevía asesoría de la Oficialía Mayor, con los siguientes requisitos en tres tantos originales de manera impresa y en digital:

- I. Organigrama Estructural propuesto;
- II. Organigrama Estructural propuesto con nombre y niveles;
- III. Cuadro comparativo estructura actual/propuesta;
- IV. Plantilla de personal actual y propuesta;
- V. Organigrama ocupacional propuesto hasta jefatura de oficina;
- VI. Organigrama funcional propuesto hasta jefatura de oficina;
- VII. Estructura Orgánica propuesta;
- VIII. Justificación Técnica hasta nivel jefatura de departamento;
- IX. Para el caso de unidades administrativas de nueva creación o reestructuración y/o modificación, deberá anexar la Matriz de Indicadores por Resultados (MIR) alineado al Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Formato de impacto presupuestal que conlleve los cambios en la Estructura contemplando prorrateo mensual y anual por Unidad Administrativa, capítulo y partida específica; y
- XI. Comparativo de la proyección del Capítulo 1000, contemplando los ajustes relacionados con los cambios en la Estructura.

Para el caso de las Instituciones Públicas de nueva creación se deberá anexar copia del documento normativo por el que fueron creadas.

En el caso de los Órganos Administrativos Desconcentrados y las Entidades la documentación deberá llevar el visto bueno de la Dependencia coordinadora de sector.

Artículo 9. Además de lo señalado en el artículo anterior las Entidades deberán:

- I. Anexar copia del acta del Órgano de Gobierno en el cual se otorga anuencia para iniciar las gestiones para la revisión, evaluación y dictaminación de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas;
- II. Ingresar la información relativa a la plantilla de personal vigente en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO CUARTO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS INSTANCIAS REVISORAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 10. Son facultades genéricas de las Instancias Revisoras las siguientes:

- I. Llevar el registro del Padrón correspondiente de Enlaces nombrados por las Instituciones Públicas con quienes se coordinará la aplicación y seguimiento del presente Lineamiento;
- II. Solicitar a las Instituciones Públicas la entrega puntual de la información que sea requerida, para la revisión, evaluación y dictaminación;
- III. Llevar el registro y control de la documentación que sea revisada y dictaminada, así como de los dictámenes que emita cada Instancia Revisora;
- IV. Suscribir por conducto de su Titular la información contenida en los organigramas estructurales dictaminados favorablemente en el ámbito de competencia;
- V. Llevar el resguardo de los expedientes que hayan sido revisados, evaluados y dictaminados por cada Instancia Revisora, en relación con las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Instituciones Públicas; y
- VI. Convocar a reuniones de trabajo a las Instancias Revisoras con la finalidad de resolver dudas en consenso respecto a los dictámenes emitidos de las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS INSTANCIAS REVISORAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 11. Son facultades específicas de la Secretaría de Finanzas y Planeación las siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Recibir y verificar que la propuesta de las Instituciones Públicas estén debidamente integradas conforme a los Artículos 8 y 9 del presente Lineamiento;
- II. Revisar en el ámbito de su competencia la documentación remitida por las Instituciones Públicas como propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas;
- III. Solicitar que las Instituciones Públicas realicen las gestiones y procedimientos establecidos para la ampliación o modificación del presupuesto en el capítulo correspondiente;
- IV. Aprobar o rechazar las solicitudes de modificación del presupuesto en el capítulo correspondiente, para la creación o modificación de unidades administrativas dentro de las Instituciones Públicas, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
- V. Emitir las observaciones en el ámbito de su competencia respecto de la información remitida por las Instituciones Públicas de propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas, respecto al presupuesto otorgado o a las ampliaciones que les sean aprobadas;
- VI. Emitir el Dictamen Presupuestal correspondiente derivado del análisis de la documentación que remitan las Instituciones Públicas, respecto a las propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas, verificando que dichas propuestas estén acorde al presupuesto y/o ampliación aprobados en términos de lo dispuesto con las leyes en la materia;
- VII. Remitir el expediente por duplicado debidamente integrado junto con el Dictamen Presupuestal Favorable de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas a la Oficialía Mayor;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales.

Artículo 12. Son facultades de la Oficialía Mayor, las siguientes:

- I. Revisar en el ámbito de su competencia el expediente junto con el Dictamen Presupuestal Favorable de la propuesta de Estructura Orgánica y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Organigramas de la Institución Pública que le sea remitida por parte de la SEFIPLAN;

- II. Prestar asistencia y apoyo a las Instituciones Públicas en la elaboración de las Estructuras Orgánicas y Organigramas;
- III. Emitir las observaciones en el ámbito de su competencia respecto a las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Instituciones Públicas, remitidas por la SEFIPLAN;
- IV. Emitir el Dictamen Técnico Administrativo correspondiente, derivado del análisis del expediente y del Dictamen Presupuestal Favorable de SEFIPLAN respecto de las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Instituciones Públicas;
- V. Remitir a la Secretaría de la Contraloría, el Dictamen Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables junto con el expediente debidamente integrado de las propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas de las Instituciones Públicas;
- VI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales.

Artículo 13. Son facultades de la Secretaría de la Contraloría las siguientes:

- I. Requerir a las Instituciones Públicas, para que realicen las gestiones y trámites del proceso de elaboración, actualización y vigencia de sus Estructuras Orgánicas y Organigramas, de conformidad con lo establecido en el presente Lineamiento;
- II. Revisar y evaluar la información contenida en el expediente y los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables remitidos por la Oficialía Mayor, relativo a las propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas de las Instituciones Públicas;
- III. Emitir las observaciones y/o recomendaciones en el ámbito de competencia respecto de la información contenida en el expediente remitido por la Oficialía Mayor, relativa a la propuesta de estructura orgánica y organigramas de las Instituciones Públicas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Emitir el Dictamen de Evaluación correspondiente, en el cual se determine la procedencia o no del registro, esto con apoyo de los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables;
- V. Llevar el registro y control de las Estructuras Orgánicas y Organigramas, que hayan sido Dictaminadas las Evaluaciones de manera Favorable;
- VI. Vigilar que las Instancias Revisoras y las Instituciones Públicas den cumplimiento a lo establecido en el presente Lineamiento; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Lineamiento las Instituciones Públicas deberán seguir el siguiente proceso:

Las Instituciones Públicas deberán presentar ante a la SEFIPLAN la propuesta de estructura orgánica y organigramas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente lineamiento, previa asesoría para su integración ante la SEFIPLAN y la Oficialía Mayor;

En el supuesto de que las propuestas de estructura orgánica y organigramas de las Instituciones Públicas no cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 8 y 9 del presente lineamiento, no serán admitidas por la SEFIPLAN.

Artículo 15.- Admitida las propuestas de estructura orgánica y organigramas, serán analizadas por la SEFIPLAN, en el ámbito de su competencia, en caso de que surjan observaciones, está enviará por única ocasión a la institución pública. Estas deberán ser solventadas en un máximo de 5 días hábiles, de lo contrario se tendrá por concluido.

Artículo 16.- La SEFIPLAN autorizará la estructura orgánica y organigramas, hará de conocimiento a la institución pública, que tendrá un término de 5 días hábiles, para realizar su carga programática, de no cumplir el trámite se tendrá por concluido.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 17.- Realizada la carga programática, la SEFIPLAN emitirá un Dictamen Presupuestal Favorable a la Institución Pública, mismo que se agregará a su expediente, y será turnado a la Oficialía Mayor para continuar con el trámite siguiente:

- I. Recibido el expediente, junto con el Dictamen Presupuestal Favorable, la Oficialía Mayor procederá a analizar que la documentación se encuentre integrada de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 del presente Lineamiento.
- II. En el supuesto de que la documentación no se encuentre debidamente integrada de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 8 y 9 del presente Lineamiento, la Oficialía Mayor requerirá a la Institución Pública, para que remita la documentación faltante dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que dicha situación sea hecha de conocimiento a la Institución Pública.

De no recibir la información requerida en el plazo dispuesto el trámite se dará por concluido y la Institución Pública deberá reiniciar el proceso de revisión y dictaminación de la propuesta.

- III. En el supuesto de que el expediente esté debidamente integrado, la Oficialía Mayor procederá al análisis de la documentación presentada y, en caso de considerar viable la propuesta, procederá a emitir Dictamen Técnico Administrativo Favorable.
- IV. En el supuesto de que la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas de las Instituciones Públicas presente observaciones, la Oficialía Mayor solicitará por única ocasión la solventación de observaciones, para lo cual la Institución Pública tendrá un término que no exceda los cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción del mismo, de no dar cumplimiento a lo anterior se emitirá Dictamen Técnico Administrativo desfavorable y se dará por concluido el proceso.
- V. Una vez que la Oficialía Mayor emita Dictamen Técnico Administrativo Favorable a la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas, remitirá éste a la Institución Pública que haya presentado la propuesta.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. La Oficialía Mayor deberá remitir en un tanto impreso y en digital el expediente debidamente integrado de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del presente Lineamiento, así como los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 18.- Una vez recibido de la Oficialía Mayor el expediente integrado junto con los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas de la Institución Pública, en original y digital la Secretaría de la Contraloría, verificará que el mismo se encuentre debidamente integrado, de conformidad con lo señalado en los Artículos 8 y 9 del presente Lineamiento.

- a) En el supuesto de no estar debidamente integrado el expediente, la Secretaría de la Contraloría, requerirá a la Institución Pública para que solvante dicho requerimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha situación sea hecha de conocimiento de la Institución Pública.

En el caso que la Institución Pública no cumpla dentro del plazo señalado anteriormente, la Secretaría de la Contraloría, emitirá el Dictamen de Evaluación Desfavorable, por no cumplir la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas con los requisitos señalados en los Artículos 8 y 9 del presente Lineamiento.

Artículo 19.- En el supuesto de estar debidamente integrado el expediente con los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables y/o de haber solventado debidamente el requerimiento de la información la Institución Pública, la Secretaría de la Contraloría, podrá efectuar la revisión, evaluación y Dictaminación de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigrama.

- a) Para el supuesto que la información tenga observaciones y/o recomendaciones, derivada de la revisión y evaluación realizada a la propuesta de estructura orgánica y organigramas, la Secretaría de la Contraloría las hará de conocimiento de la Institución Pública para que esta las solvante en un plazo que no exceda a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- b) Para el supuesto de que la Institución Pública no solviente las observaciones y/o recomendaciones en su totalidad en el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría de la Contraloría, emitirá Dictamen de Evaluación Desfavorable;

En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el Artículo anterior, la Institución Pública que presentó la propuesta deberá de reiniciar el proceso correspondiente.

- c) Para el supuesto que la información no tenga observaciones y/o recomendaciones, la Secretaría de la Contraloría procederá a emitir el Dictamen de Evaluación Favorable a la Institución Pública, para que esta esté en aptitud de iniciar el trámite de firmas;

Artículo 20.- De resultar necesario, la Secretaría de la Contraloría podrá convocar al enlace de la Institución Pública a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo para puntualizar el desahogo de observaciones y/o recomendaciones que se formulen o se hubieran formulado.

De no cumplirse el desahogo de las observaciones y/o recomendaciones formuladas o ante la omisión del enlace asignado por la Institución Pública para asistir a la reunión de trabajo, se notificará por escrito al Titular de la Institución Pública y la Secretaría de la Contraloría emitirá Dictamen Desfavorable, en el cual señalará que el proceso de revisión y dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas queda sin efecto y tendrá que reiniciar el proceso.

Artículo 21.- Para el supuesto que los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables emitidos a la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas de la Institución Pública resulte incongruente con la propuesta de Estructura Orgánica y Organigrama, la Secretaría de la Contraloría convocará a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Oficialía Mayor a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo para puntualizar las observaciones, recomendaciones y aclaraciones de las inconsistencias en los Dictámenes emitidos en el ámbito de competencia.

Artículo 22. Una vez emitido el Dictamen de Evaluación Favorable, la Secretaría de la Contraloría asignará al organigrama un número de registro, con la finalidad de que se publique en el portal de la Institución Pública por conducto de la Unidad



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales u homólogo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE FIRMAS Y REGISTRO DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS

Artículo 23. Una vez que las Instituciones Públicas cuenten con el Dictamen de Evaluación Favorable emitido por la Secretaría de la Contraloría y, dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles posteriores a la notificación de dicho Dictamen, la Institución Pública deberá iniciar el trámite de firmas ante la SEFIPLAN, debiendo presentar cuatro tantos originales de manera impresa y digital de lo siguiente:

- I. Organigrama Estructural con la leyenda al pie de página del número de registro asignado por la Secretaría de la Contraloría, presentar en cuatro tantos originales tamaño doble carta a color;
- II. Estructura Orgánica en cuatro tantos originales;
- III. Organigrama Ocupacional en cuatro tantos originales;
- IV. Organigrama Funcional en cuatro tantos originales;
- V. Tratándose de Entidades, deberá anexarse copia del acta del Órgano de Gobierno, en la cual se apruebe el proyecto de estructuras orgánicas y organigramas previamente validadas por las Instancias Revisoras;
- VI. La demás información que en su caso sea requerida.

Las Estructuras Orgánicas y Organigramas deberán remitirse debidamente firmados por el Titular de la Institución Pública que esté realizando el trámite.

Para el caso de los Órganos Administrativos Desconcentrados deberá de presentarse debidamente firmado por el Titular de la Dependencia de adscripción.

Deberán de estar debidamente firmados y rubricados por el titular de la Institución Pública, cabeza de sector y las Instancias Revisoras a fin de concluir su debido registro y resguardo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 24. Una vez concluido el proceso de firmas con la SEFIPLAN, ésta deberá remitir los cuatro tantos en original a la Oficialía Mayor, quien posteriormente lo remitirá a la Secretaría de la Contraloría.

Cada una de las Instancias Revisoras contará con un plazo que no exceda de 5 días hábiles para llevar a cabo el proceso de firmas correspondiente.

Artículo 25. Una vez concluido el proceso de firmas de la Estructura Orgánica y Organigramas, la Secretaría de la Contraloría enviará un ejemplar debidamente firmado a la Institución Pública y a cada una de las Instancias Revisoras para su resguardo.

Artículo 26.- Las Instituciones Públicas que no cumplan con los requisitos o que no inicien el trámite en el tiempo establecido de conformidad en el Artículo 23 del presente Lineamiento, las Instituciones Públicas deberán de reiniciar el proceso de revisión y dictaminación a las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 27. La Secretaría de la Contraloría se encargará de vigilar que las Instancias Revisoras y las Instituciones Públicas den cumplimiento a lo establecido en el presente Lineamiento.

Artículo 28. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Lineamiento dará lugar a la intervención de la Secretaría de la Contraloría para determinar responsabilidades derivado de sus atribuciones normativas en la materia.

Artículo 29. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal deberán cumplir en el ejercicio de sus facultades y funciones con las disposiciones del presente Lineamiento y las que de ellos deriven, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

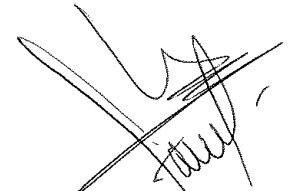


PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

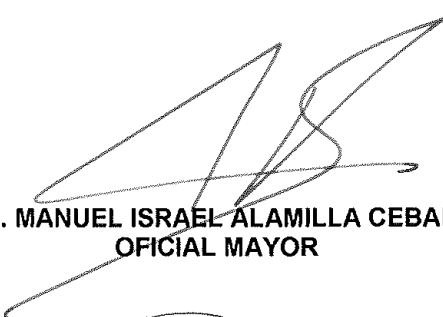
PRIMERO. Cada una de las Instancias Revisoras emitirá las guías correspondientes de acuerdo con su ámbito de competencia.

SEGUNDO. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS
OFICIAL MAYOR



LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA



CUMPLE
CONTIGO



M. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ
2016-2018



Secretaría Municipal
de Ecología
y Desarrollo Urbano

REFERENCIA: DIRECCION DE PLANEACIÓN URBANA	OFICIO No.	SMEYDU-DGDU-DPU/LF/0369-III/2018
ASUNTO: LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO	EXP. No.	NUEVO
CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		
TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO. FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL DOCTO: 14 DE JUNIO DEL 2018. PÚBLICA: ☐ NO ☐ RESERVADA ☐ SI ☐ CONFIDENCIAL ☐ NO ☐ INFORMACIÓN OBLIGATORIA: <u>TODO EL DOCUMENTO</u>		
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRACCIONES I AL XIII LGTAIP, ART. 134 FRACCIONES I AL XII DE LA LTAIPQROO. UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO RUBRICA DEL TITULAR: ARQ. FRANCISCO JAVIER ZUBIRÁN PADILLA FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:		

**HUAYACAN URBANA, S.A. DE C.V., EN REPRESENTACIÓN
DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INVEX, FIDUCIARIO EM EL FIDEICOMISO 2291.
P R E S E N T E.**

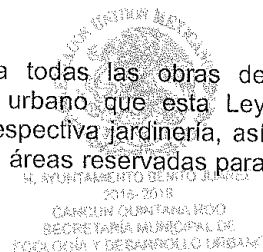
El suscrito Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, en uso de las facultades que le confiere la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos y disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; habiendo visto y revisado los antecedentes para el proyecto denominado **Fraccionamiento "TERRAQUIA"**, ubicado en la supermanzana 338 manzana 01, lote 1-14, en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con una superficie total de 279,999.68 m²; esta Secretaría le notifica la Aprobación Definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento **No. 04/2018**, que comprende:

Superficie del terreno: 279,999.68 m². (100% Área total)
 Uso y Densidad: Densidad Bruta Habitacional 60 viv/ha clave: H60; comercio clave SCU
 Número de viviendas en proyecto: 1,869.
 Área para acciones de vivienda multifamiliar, clave H3M3: 93,307.35 m² (33.32% del Total).
 Área para acciones de vivienda multifamiliar, clave H3M4: 69,661.55 m² (24.88% del Total).
 Área comercial, clave SCU: 44,826.54 m² (16.01% del Total).
 Área de equipamiento: 1,550.68 m² (0.55% del Total).
 Áreas de donación: 33,959.45 m² y donación vial (art. 31 LF): 2,984.95 m²
 Áreas de donación total: 36,944.40 m² (15.00% del área Neta).
 Área de vialidad: 33,709.16 m² (12.04% del Total).
 Área neta: 246,290.53 m²

- 004 Lotes Habitacional Multifamiliar Densidad alta, clave H3M3.
- 005 Lotes Habitacional Multifamiliar Densidad alta, clave H3M4.
- 007 Lote comercial clave SCU.
- 010 Lote de Equipamiento privado.
- 004 Lotes área de Donación.
- 001 Lote vialidad

El fraccionador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de Urbanización del Fraccionamiento y las de equipamiento urbano que esta Ley especifica, incluyendo la construcción de camellones y su respectiva jardinería, así como el arbolado de las vías públicas y obras relativas en las áreas reservadas para jardines públicos.

Av. López Portillo Esq. Av. Kabah Sm 59 Mz 8 Lt 2.
 Centro de Negocios Emprendedor, 2do Edificio Local 200 C.P. 77515
 Teléfonos: (998) 881 28 00 ext. 3000





CUMPLE
CONTIGO



M. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ
2016-2018



Secretaría Municipal
de Ecología
y Desarrollo Urbano

Cuando las obras de urbanización hayan de ejecutarse por etapas, los trabajos se iniciarán por la primera etapa previamente aprobada, debiendo concluirse íntegramente cada etapa mínima aprobada para que sea autosuficiente en todos los servicios, prosiguiendo las subsecuentes etapas con esta misma condición.

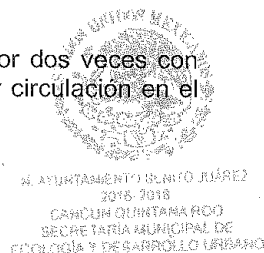
Si el fraccionador pretendiere efectuar operaciones de compraventa previas a la terminación del fraccionamiento y recepción del mismo por la autoridad respectiva bajo cualquiera de sus modalidades, deberá constituir una garantía equivalente al importe total de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, en fianza expedida a favor de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado por compañía autorizada.

Será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer juntamente con los representantes legales de la Secretaría Estatal de obras Públicas y Desarrollo Urbano y del o los Ayuntamientos ante Notario Público, a otorgar las escrituras, en las cuales se establezca:

- 1- La descripción medida, superficie y clave catastral de cada lote.
- 2- El perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60, especificando el uso que el Ayuntamiento aplicara a los terrenos donados y consignando el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes.
- 3- La aceptación formal del Fraccionador de la obligación a su cargo, de ejecutar las obras de urbanización y equipamiento urbano en su caso, con sujeción estricta al proyecto definitivo del fraccionamiento, según las especificaciones relativas; de terminarlas en los plazos establecidos y de cumplir todas las obligaciones que a su cargo establezca la autoridad respectiva conforme a las disposiciones de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.
- 4- Quedará obligado el fraccionador, a incluir en la escritura, las limitaciones de dominio consistentes, tanto en la imposibilidad jurídica de subdividir los lotes adquiridos o que adquieran los compradores a dimensiones menores, que las dispuestas en la ley de fraccionamientos y el proyecto definitivo, así como a las limitaciones de espacio, que deben quedar libres de construcción, comúnmente llamadas servidumbres, a fin de que las mismas, sean objeto especial de registro y surtan efectos contra terceros.

El Fraccionador queda obligado a publicar la presente licencia por dos veces con intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Av. López Portillo 950. Av. Kabah Sm 59 Mz 8 Lt 2.
Centro de Negocios Emprendedor, 2do Edificio Local 200 C.P. 77515
Teléfonos: (998) 881,28 00 ext. 3000





CUMPLE
CONTIGO



AYUNTAMIENTO
DE SANTO ÁNGEL
2016-2018



Secretaría Municipal
de Ecología
y Desarrollo Urbano

Para poder protocolizar las traslaciones de dominio que se efectúen sobre los lotes de un fraccionamiento, el fraccionador deberá presentar ante Notario Público el Periódico Oficial en que se hubiere publicado la autorización definitiva del fraccionamiento, y este insertar en la escritura pública los datos de identificación de la misma.

Esta no es válida sin los planos correspondientes autorizados, el presente tiene una vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de expedición y a su vencimiento, en caso de no haber concluido las obras de urbanización deberá ser renovada.

El fraccionador deberá notificar a esta Secretaría en un plazo que no exceda los quince días naturales posteriores a las fechas de inicio y terminación de las obras de urbanización. Las Licencias de Construcción de las edificaciones deberán tramitarse en forma posterior a la expedición de este documento.

Para que entre en vigencia la presente Aprobación Definitiva, ésta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por cuenta del fraccionador.

ATENTAMENTE
SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ZUBIRÁN PADILLA

2016-2018
CANCUN QUINTANA ROO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

c.p. Archivo
FOLIO: 430
RZPJ/FHAB/MGM/mm

Av. López Portillo esq. Av. Kabah Sm 59 Mz 8 Lt 2.
Centro de Negocios Emprendedor, 2do Edificio Local 200 C.P. 77515
Teléfonos: (998) 881 28 00 ext. 3000



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial